CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2026-2-0348-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES
APURÍMAC

"DAÑOS OCASIONADOS A VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SEGURIDAD CIUDADANA"

PERÍODO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 A 5 DE MARZO DE 2026

TOMO I DE II

24 DE JULIO DE 2026
APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

021202620348 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2026-2-0348-SCE

"DAÑOS OCASIONADOS A VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SEGURIDAD CIUDADANA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	4
4. De la entidad o dependencia	6
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
2.1. Servidores de la Entidad utilizaron vehículo tipo camioneta pick up con placa D4H791 recibido en asignación temporal, sin contar con el seguro vehicular respectivo, siniestrándolo el 6 de noviembre de 2023, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 81 480,00; asimismo, generaría contingencias económicas por S/ 35 820,00 y ameritaría inscripción como entidad no beneficiaria del PRONABI.	6
2.2. Pese a prohibición expresa, servidores utilizaron vehículo tipo camioneta pick up con placa X3G820 recibido en custodia temporal, provocando su participación en siniestro vial el 13 de julio de 2025, situación que generaría contingencias económicas por S/ 31 080,00, así como la inscripción de la Entidad en el registro de entidades no beneficiarias del PRONABI.	19
2.3. Servidores de la Entidad contrataron mantenimientos y adquisición de neumáticos no justificados para vehículo tipo camioneta pick up con placa X3G820, recibido en custodia temporal, cuyo uso se encontraba prohibido, generando perjuicio económico por S/ 25 794,53.	31
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	47
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	50
VII. APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2026-2-0348-SCE

"DAÑOS OCASIONADOS A VEHÍCULOS ASIGNADOS A LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SEGURIDAD CIUDADANA"

PERÍODO: 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 A 5 DE MARZO DE 2026

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0348-2026-001, comunicado mediante oficio n.° 354-2026-CG-OCI-MPA-APU/0348 de 28 de mayo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar el perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, por los daños producidos en los vehículos Toyota Hilux con placa de rodaje X3G-820 (custodia temporal), Mitsubishi L200 con placa D4H-791 (asignación en uso temporal) y Kenworth T-300 con placa XQ-2436 (afectación en uso), asignados a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a los daños ocasionados en los vehículos Toyota Hilux con placa de rodaje X3G820 (custodia temporal), Mitsubishi L200 con placa D4H791 (asignación en uso temporal) y Kenworth T-300 con placa XQ2436 (afectación en uso), debido a la utilización de los mismos por parte de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, así como los perjuicios efectivos y potenciales generados a la entidad, respecto de la obligación de responder por el deterioro o pérdida de los mismos frente a sus propietarios.

Respecto del vehículo tipo camioneta pick up, modelo Hilux 2013 de la marca Toyota, con placa de rodaje X3G820, que fue entregado por el PRONABI a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, mediante acta de custodia temporal de 17 de noviembre de 2022, bajo la figura de custodia temporal regulada en el Decreto Supremo n.° 001-2021-JUS, se advierte su uso no autorizado desde el 24 de noviembre de 2022, contexto en el cual la Municipalidad Provincial de Aymaraes ha realizado la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, así como la compra de llantas, por un monto total de S/ 20 195,00; los cuales constituirían perjuicio económico efectivo, toda vez que no habrían resultado necesarios de respetarse la custodia temporal, siendo la Entidad obligada a mantener y conservar dicho bien, estando prohibida de utilizarlo hasta obtener la asignación en uso temporal mediante resolución del PRONABI.

Además, siendo destinado a las labores propias de la Unidad de Serenazgo, el vehículo en mención sufrió un siniestro vial acontecido el 13 de julio de 2025 en el sector denominado "Cuycuhua", jurisdicción del distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de

Apurímac, ocasionando daños por S/ 20 000,00 que constituyen potencial perjuicio económico para la Entidad, toda vez que esta se encuentra obligada a responder por ellos frente al PRONABI, incluso tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo previsto en el numeral 3.6 de la cláusula tercera del acta de custodia temporal de 17 de noviembre de 2022.

Respecto del vehículo tipo camioneta pick up, modelo L200 2012 de la marca Mitsubishi, con placa de rodaje D4H791, otorgado por el PRONABI en asignación en uso temporal a favor de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, en virtud de la Resolución de Coordinación Ejecutiva n.° 183-2022-JUS/PRONABI-CE de 23 de agosto de 2022, se advierte su estado de inoperatividad luego de haber sufrido un siniestro vial el 6 de noviembre de 2023 en el distrito de Cotaruse, en circunstancias que se encontraba asignada a la Unidad de Serenazgo, momento desde el cual el vehículo se encuentra internado en el PTAR de la ciudad de Chalhuanca, debiendo cuantificarse los daños correspondientes a fin de establecer el perjuicio económico a la entidad.

Finalmente, en relación al vehículo tipo camión plataforma, modelo T-300 de la marca Kenworth y placa de rodaje XQ-2436, otorgado por el Gobierno Regional de Apurímac en virtud del Convenio Ejecutivo Regional n.° 008-2012.GR.APURIMAC/PR de 11 de enero de 2012, se advierte el uso del referido bien pese al vencimiento del plazo del convenio, circunstancias en las cuales la Entidad ha contrató el mes de marzo de 2024 el servicio de mantenimiento correctivo por S/ 13 000,00, el mismo que no habría cumplido su finalidad, dado que el vehículo en mención se encuentra con el motor desmontado desde el mes de junio de 2025, internado en el establecimiento particular "Automotriz FZ" en el sector de Pairaca en la ciudad de Chalhuanca, por lo que dicho pago constituiría perjuicio económico para la Entidad, al tratarse de un servicio que no cumplió las finalidades del requerimiento.

En tal sentido, se verifica que los hechos antes descritos habrían ocasionado perjuicio económico por S/ 20 195,00, por el pago de servicios de mantenimientos y compra de repuestos para el vehículo Toyota X3G820, cuya utilización se encontraba expresamente prohibida. Del mismo modo, se advierte un potencial perjuicio económico representado por los daños ocasionados al vehículo en mención por el siniestro ocurrido el 13 de julio de 2025 (estimado en S/ 20 000,00 según propietario de taller mecánico), aquellos ocasionados al vehículo Mitsubishi D4H791 (por determinar) involucrado en el siniestro vial del 6 de noviembre de 2023, y aquellos ocasionados en el camión plataforma Kenworth XQ2436 (inoperativo) que no habría sido superados con el mantenimiento correctivo contratado por S/ 13 000,00.

Alcance

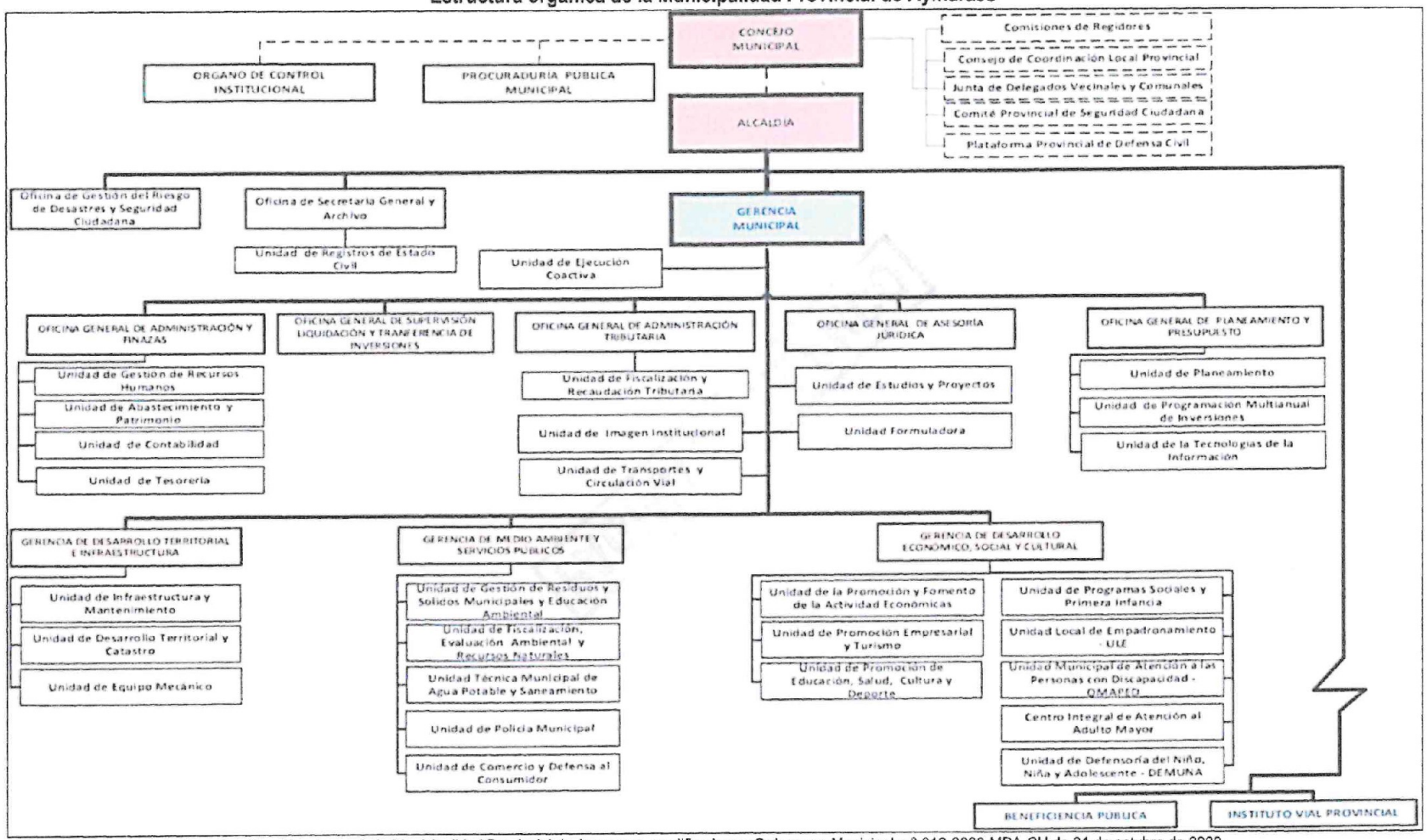
El servicio de control específico comprende el período entre el 24 de noviembre de 2022 y el 5 de marzo de 2026, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Aymaraes es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para sus diferentes fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Aymaraes se muestra en el siguiente organigrama:

Organigrama n.° 1:
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Aymaraes



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, modificado por Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPA-CH de 31 de octubre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

2.1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD UTILIZARON VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICK UP CON PLACA D4H791 RECIBIDO EN ASIGNACIÓN TEMPORAL, SIN CONTAR CON EL SEGURO VEHICULAR RESPECTIVO, SINIESTRÁNDOLO EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2023, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 81 480,00; ASIMISMO, GENERARÍA CONTINGENCIAS ECONÓMICAS POR S/ 35 820,00 Y AMERITARÍA INSCRIPCIÓN COMO ENTIDAD NO BENEFICIARIA DEL PRONABI.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad, el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) y la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha verificado que el 6 de noviembre de 2023 servidor de la Unidad de Equipo Mecánico, que se desempeñaba a la vez como jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, dispuso la salida de un conductor de la Unidad de Serenazgo en el vehículo tipo camioneta pick up, modelo L200 CR 4x4, marca Mitsubishi, con placa de rodaje D4H791, asignado temporalmente a la Entidad por el PRONABI, pese a no contar con el seguro que garantice su reposición ante cualquier eventualidad, ocasionando con ello su participación en siniestro vial ocurrido el mismo día en el sector denominado "Siete vueltas" en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, resultado del cual se produjeron daños que tornaron inoperativo el referido vehículo hasta la fecha.

Estos hechos evidencian la transgresión de lo regulado en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad inherente al desempeño de la función pública; los literales a) y d) del artículo 27° de los Lineamientos para la Administración y Disposición de Bienes a cargo del PRONABI, sobre la obligación de contratar seguros para los bienes asignados en uso temporal; y, los literales b), d) y g) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, sobre el control, uso y conservación de los vehículos administrados por la Entidad.

Esta situación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 81 480,00, correspondiente al lucro cesante por la inoperatividad del vehículo desde el momento de su siniestro. Asimismo, los daños producidos en el referido vehículo por valor de S/ 35 820,00, generarían contingencias económicas para la Entidad, al estar obligada a reparar o sustituir dicho bien ante el PRONABI en las mismas condiciones en que fue recibido. Del mismo modo, el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la asignación en uso temporal del vehículo, referidas a la contratación del seguro vehicular, ameritaría la inscripción de la Entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias del PRONABI, restringiendo de la posibilidad de obtener nuevas asignaciones en uso de bienes incautados por un plazo de tres (3) años.

La situación expuesta se generó por el accionar irregular del jefe de la Unidad de Equipo de Mecánico, quien dispuso y autorizó la salida del vehículo a pesar de tener conocimiento que el mismo no contaba con el seguro vehicular que debió ser contratado por la Entidad en virtud de la asignación en uso temporal otorgada por el PRONABI; asimismo, por la acción irregular del

conductor de la Unidad de Serenazgo que condujo el vehículo asignado sin portar la póliza del seguro vehicular correspondiente, pese a tener la obligación de contar con dicho documento.

Los hechos señalados se exponen a continuación:

El 25 de octubre de 2017 la Municipalidad Provincial de Aymaraes (en adelante, Entidad), recibió por parte del Programa Nacional de Bienes Incautados (en adelante, PRONABI) una camioneta pick up modelo L 200 CR 4X4 2.5 C/D, de la marca Mitsubishi, con placa de rodaje D4H791, para fines de custodia temporal[1], verificándose en dicho acto que el vehículo en mención se encontraba en estado de operatividad y conservación regulares (70 %), conforme se describe en el acta y ficha técnica **(Apéndice n.° 4)** suscritas por los representantes de ambas entidades.[2]

Posteriormente, con la Resolución de Coordinación Ejecutiva n.° 183-2022-JUS/PRONABI-CE de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, el PRONABI aprobó la asignación en uso temporal de la camioneta D4H791 en favor de la Entidad por un plazo de cinco (5) años, estableciéndose que la devolución del citado bien –una vez concluido el plazo de la asignación de uso– se efectuaría en la condición física, legal y administrativa descrita en la ficha técnica vehicular suscrita al momento de recibir el vehículo, es decir, en estado de operatividad y conservación regulares (70 %).

Al respecto, es de resaltar que, entre los considerandos de la mencionada resolución, se señaló expresamente la obligación de la Entidad de contratar los seguros respectivos[3], siendo el PRONABI beneficiarios de los mismos, de conformidad con los artículos 24° y 27° de los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del PRONABI[4], que disponen lo siguiente:

> ***Artículo 24. Asignación en uso temporal***
> *La asignación en uso temporal, en tanto se resuelva la situación jurídica del bien, se otorga mediante acto resolutivo y confiere el derecho de uso del bien patrimonial hasta por un plazo máximo de 05 años, prorrogable hasta por el mismo término, previa evaluación. […].*
> *[…]*
> ***Artículo 27. Obligaciones de la entidad beneficiaria***
> *Son obligaciones de la entidad beneficiaria:*
> *a) Conservar y custodiar el bien patrimonial, bajo responsabilidad del titular de la entidad o representante legal, según el caso, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.*
> *b) Destinarlo al uso o finalidad para el cual fue asignado.*
> *[…]*
> *d) Contratar seguros, según la naturaleza del bien, siendo el PRONABI el beneficiario del seguro.*
> *[…]*

En ese contexto, a través del acta de entrega de vehículo de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la Entidad asignó de manera interna el vehículo D4H791 a Alfredo Raúl Inga Enciso, en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana[5], dejándose

[1] Es de precisar que la entrega en calidad de custodia temporal no autorizaba a la Entidad a utilizar el vehículo en mención, pues esta figura tiene por finalidad solamente la conservación, cuidado y seguridad del vehículo.

[2] De acuerdo con el contenido del "Acta de entrega y recepción de vehículo en custodia temporal en aplicación de la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1104" de 25 de octubre de 2017 y "Ficha Técnica Vehicular N° 166-2017-JUS/PRONABI-URSIQ" de la misma fecha.

[3] Sobre el particular, la Comisión de Control solicitó a la Entidad remitir copias de las pólizas de seguro vehicular, seguro contra todo riesgo o seguro multirriesgo contratados para el aseguramiento del vehículo con placa de rodaje D4H791, obteniendo en respuesta el Informe n.° 073-2025-WHQ-RUEM/MPA de 2 de junio de 2026, emitido por la Unidad de Equipo Mecánico, la cual precisó que no se realizó la contratación de seguros vehiculares contra todo riesgo o multi riesgo para el vehículo con placa D4H791.

[4] Lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo n.° 001-2021-JUS de 5 de febrero de 2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de febrero de 2021.

[5] Actualmente denominada "Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana", conforme a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada por Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPA-CH de 31 de octubre de 2023.

constancia de la entrega del vehículo para el uso exclusivo de la Unidad de Serenazgo[6], como se puede observar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1:
Acta de entrega de vehículo D4H791 a la OGRDSC

ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO

CARG

Conste el presente documento , siendo las 12:30 am del día 21 de febrero del 2023, se hace la entrega al Sr. Ing. Alfredo Raúl INGA ENCISO Jefe de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, una camioneta con las siguientes caracteristicas que a continuación se detalla:

Placa	: DHL-791	Color	: Plata Acero
Marca	: Mitsubishi	N° Motor	: 4D56UCDU1475
Modelo	: L-200-CR-4X4 2.5 C/DTD	N° Serie	: MMBJNKB40CD061382
Año	: 2012	N° Asientos	: 05

Asignado para el uso único y exclusivamente para la Unidad de Serenazgo Y Seguridad Ciudadana.

- RESECCION DE VEHICULO ASIGNADO.

 A la resección del vehículo el usuario deberá reseccionar la tarjeta de propiedad del Vehículo, SOAT y Revisión Técnica .

- OBSERVACIONES DE RESECCIÓN DE LA CAMIONETA.

Fuente: Acta de entrega de vehículo de 21 de febrero de 2023.

Sobre el particular, conforme al contenido de la referida acta, se advierte que el vehículo fue entregado a Alfredo Raúl Inga Enciso, jefe (e) de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, sin la tarjeta de propiedad ni el SOAT respectivo, como se observa a continuación:

Imagen n.° 2:
Observaciones a la recepción del vehículo D4H791 por parte de la Unidad de Defensa Civil

17. No cuenta con bolsa de aire.
18. Asientos deteriorados.
19. Protector de cárter extraído.
20. No cuenta con soat ni tarjeta de propiedad.
21. No cuenta con llanta de repuesto.
22. No cuenta con gata ni herramientas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES
Ing. Alfredo Inga Enciso
JEFE (e) DE DEFENSA CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES
Prf. Ubaldo Pérez Becerra
JEFE DE LA UNIDAD DE MAQUINARIAS
DNI: 31242618

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES
Carlos R. Gonzales Salazar
JEFE DE LOGÍSTICA

Fuente: Acta de entrega de vehículo de 21 de febrero de 2023.

[6] Es de advertir que la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Aymaraes no contempla alguna unidad denominada "Unidad de Serenazgo". No obstante, las funciones sobre seguridad ciudadana son asignadas a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana (antes denominada Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana).

Por otra parte, si bien el acta de entrega interna del vehículo no precisó si este contaba o no con el seguro vehicular correspondiente, el PRONABI requirió información a la Entidad sobre el estado del vehículo precisando, mediante el Oficio n.° 1231-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 27 de abril de 2023[7] **(Apéndice n.° 7)**, que se debía informar sobre el estado del vehículo, así como el pago del seguro multi riesgo, como se puede observar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3:
PRONABI requiere informe sobre seguro multi riesgo para el vehículo D4H791

Al respecto, es preciso señalar que conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 27° del Decreto Supremo N° 001-2021-JUS[3], corresponde a toda entidad beneficiaria informar semestralmente a este programa sobre el uso y estado de conservación del bien asignado en uso temporal; asimismo, la citada resolución, correspondiente a los citados vehículos, fue emitida el 23 de agosto de 2022, siendo ello así el plazo para informar ha transcurrido en exceso.

En tal sentido, solicitamos tenga a bien derivar a quien corresponda para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibido el presente oficio, informe documentalmente sobre el estado actual de cada uno de los vehículos citados, que contenga:

i) El pago del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT – vigente.
ii) El pago seguro multi riesgo.
iii) Constancia de la consulta virtual o física que consigne que el vehículo no presenta infracciones del conductor, papeletas u otros.
iv) Información que corrobore el mantenimiento preventivo y revisión técnica del vehículo.
v) Fotografías actuales del vehículo.
vi) Información pertinente que sea necesaria poner en nuestro conocimiento.

Fuente: Copia de Oficio n.° 1231-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 27 de abril de 2023.

En ese sentido, la Comisión de Control solicitó a la Entidad remitir copias de las pólizas de seguro vehicular, seguro contra todo riesgo o seguro multi riesgo contratados para el aseguramiento del vehículo con placa de rodaje D4H791, obteniendo en respuesta el Informe n.° 073-2025-WHQ-RUEM/MPA de 2 de junio de 2026, emitido por la Unidad de Equipo Mecánico **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual se indica que *"(...) conforme a lo informado formalmente por la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana (área a cargo de la unidad de Serenazgo), la entidad no contrató pólizas de seguro adicionales al SOAT para el vehículo de placa D4H-791 desde su recepción en el año 2022."*

Asimismo, se verificó que la Entidad no inició alguna acción para la reparación de los daños ocasionados a la unidad vehicular D4H791, encontrándose depositada actualmente al interior del terreno donde funciona la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Chalhuanca, como se visualiza a continuación:

[7] Recibido a través de la mesa de partes de la Entidad el 2 de mayo de 2023 (Exp. n.° 2062).

Imagen n.° 4:
Estado actual de la camioneta D4H791



Fuente: Informe Técnico de evaluación del estado técnico de vehículos de 9 de junio de 2026, elaborado por el ingeniero mecánico y electricista Adler Leoncio Chirinos Porras, presentado mediante Carta n.° 1-2026 ACHP ING. MECÁNICO Y ELECTRICISTA de 9 de junio de 2026.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el literal g) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, denominada "Normas y procedimientos que regulan la administración y control de los Bienes Patrimoniales en la Municipalidad Provincial de Aymaraes" **(Apéndice n.° 9)**, aplicable también a los vehículos que se encuentran bajo la administración de la Entidad[8], establece que el encargado de la Unidad de Equipo Mecánico debe requerir, renovar y controlar que los vehículos bajo la administración de la Entidad cuenten, entre otros documentos, con el *"contrato de seguro vehicular contra toda eventualidad o siniestro"*.

Por tanto, si bien el vehículo D4H791 no contaba con seguro vehicular al momento en que fue recibido por la Entidad y asignado internamente por esta a la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, esto no impedía que la Unidad de Equipo mecánico requiera la contratación del seguro vehicular respectivo mientras el bien se encontraba bajo la administración de la Entidad, esto en cumplimiento de las obligaciones asumidas ante el PRONABI en virtud de la asignación en uso temporal, así como en observancia de las disposiciones internas establecidas.

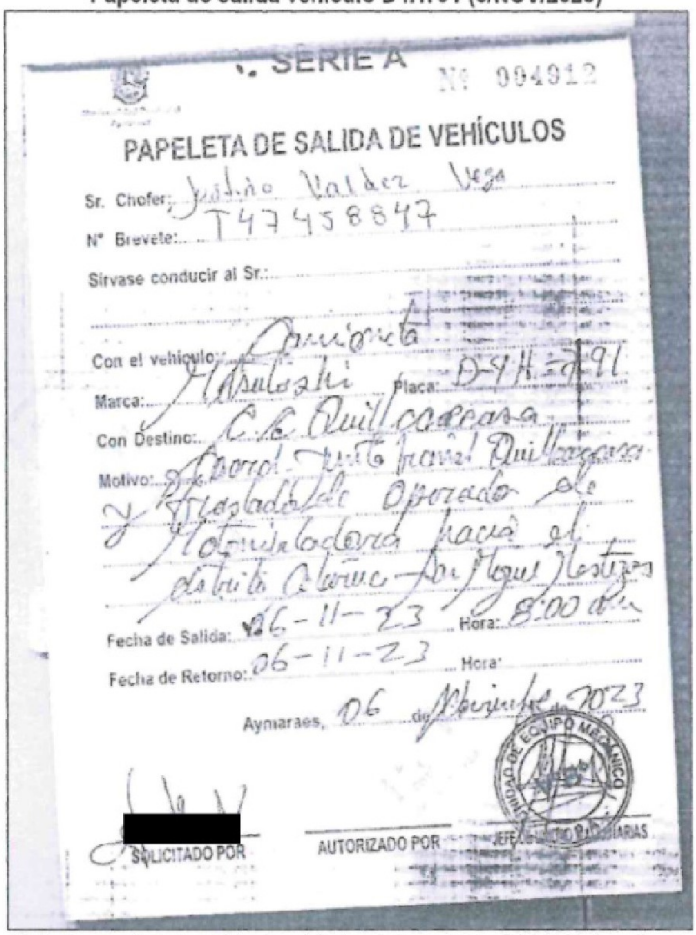
En tal sentido, se evidencia que la camioneta con placa de rodaje D4H791, entregada por el PRONABI, fue asignada internamente por la Entidad a Alfredo Raúl Inga Enciso, jefe (e) de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, desde el 21 de febrero de 2023, a fin de ser utilizada por la Unidad de Serenazgo; sin embargo, la Entidad no cumplió con el compromiso de contratar el seguro vehicular respectivo, toda vez que la Unidad de Equipo Mecánico no efectuó el requerimiento correspondiente, conforme lo disponía el literal g) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA.

Sin perjuicio de lo señalado, se verifica que el 6 de noviembre de 2023, a través del Memorándum n.° 004-2023-MPA/A.I.E./MAQUINARIA EQUIPO MECANICO **(Apéndice n.° 10)**,

[8] De conformidad con el literal b) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, la Oficina General de Administración, a través de la Unidad de Equipo Mecánico *"(...) tendrá a su cargo la Administración, cuidado, adopción de medidas de seguridad y control, mantenimiento y control diario de todos los vehículos de la Municipalidad Provincial de Aymaraes y de aquellos, que se encuentren bajo su administración, así como el control de combustible, lubricantes y repuestos destinados para su operatividad."*

Alfredo Raúl Inga Enciso, esta vez en condición de jefe de la Unidad de Equipo Mecánico[9], dispuso a Justino Valdez Vega, conductor de la Unidad de Serenazgo, la salida de viaje en el vehículo D4H791 hacia la localidad de Quillcaccasa, a partir de las 08:00 horas del mismo día, a fin de participar en la coordinación de juntas vecinales. No obstante, conforme a la papeleta de salida de vehículos serie A n.° 004912 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se advierte que el vehículo también fue utilizado para el traslado de un tercero no identificado, a quien se describió como *"operador de motoniveladora"*, como se puede observar a continuación:

Imagen n.° 5:
Papeleta de salida vehículo D4H791 (6/NOV/2023)



Nota: La papeleta de salida de vehículos de la serie A n.° 004912 describe el motivo de salida del vehículo D4H791 como "coordinación de juntas vecinales en la comunidad de Quillcaccasa, distrito de Cotaruse", así como la actividad de "traslado de operador de motoniveladora hacia la localidad de Miguel Mestizas", siendo que esta última no es una función de la Unidad de Serenazgo. Se identifica la firma que aparece en la parte inferior izquierda, correspondiente a Justino Valdez Vega, mientras que la firma con sello de la Unidad de Equipo Mecánico correspondería a Alfredo Reúl Inga Enciso, quien dispuso la salida de dicho conductor mediante el Memorándum n.° 004-2023-MPA/A.I.E./MAQUINARIA_EQUIPO_MECANICO de 6 de noviembre de 2023.
Fuente: Papeleta de salida de vehículos de la serie A n.° 004912 de 6 de noviembre de 2023.

Téngase presente que, para conducir el vehículo asignado, Justino Valdez Vega, conductor de Serenazgo, tenía la obligación de portar, entre otros documentos, la orden de salida y la copia

[9] Mediante Memorándum n.° 064-2023-MPA-GIDT/EMS de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, se designa a Alfredo Raúl Inga Enciso como jefe de la Unidad de Maquinarias, actualmente denominada "Unidad de Equipo Mecánico", conforme a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPA-CH de 31 de octubre de 2023.

de la póliza de seguro del vehículo, conforme establece el literal d) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, misma que, en relación a la conducción de los vehículos de la Entidad, señala lo siguiente: *"(...) serán conducidos únicamente por el conductor autorizado, quien portará obligatoriamente la siguiente documentación: (...) Copia de la póliza de seguro del vehículo."* No obstante, conforme se precisa en el Informe n.° 073-2025-WHQ-RUEM/MPA de 2 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Unidad de Equipo Mecánico, la Entidad no realizó la contratación de seguros vehiculares contra todo riesgo o multi riesgo que estipulen como beneficiario al PRONABI.

En consecuencia, se evidencia que el vehículo D4H791 no contaba con póliza de seguro vehicular al momento en que Alfredo Raúl Inga Enciso, en condición de jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, dispuso su salida bajo la conducción de Justino Valdez Vega, conductor de Serenazgo, el 6 de noviembre de 2023.

En ese sentido, a pesar de que el referido bien no contaba con póliza de seguro vehicular, Justino Valdez Vega, conductor de la Unidad de Serenazgo, condujo la camioneta D4H791 el 6 de noviembre de 2023, por disposición de Alfredo Raúl Inga Enciso, jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, desde el distrito de Chalhuanca hasta el distrito de Cotaruse, con dirección al centro poblado de Quillcaccasa, trasladando a un operador de motoniveladora no identificado.

En estas circunstancias, el vehículo D4H791 sufrió un siniestro vial en el sector denominado "Siete vueltas", siendo denunciado el mismo por Justino Vega Valdez, conductor de la Unidad de Serenazgo, ante las autoridades policiales de la Comisaría PNP de Cotaruse[10] del modo siguiente:

> *"[...] a horas 12:00 aprox. me fui conduciendo el vehículo con dirección a Quillcaccasa, cuando estuve en promesa hacia lluvia y continúe mi marcha, estando en el sector denominado siete vueltas antes de la cuarta vuelta es que un vehículo semitrailer gira la cuarta vuelta invadiendo mi carril de circulación, por lo que opto en realizar una maniobra evasiva a fin de no impactar o provocar una accidente de tránsito girando mi timón hacia la derecha, pero en esa maniobra es que pierdo el control del vehículo ya que las llantas posteriores patinaron repentinamente, y como existía un muro de contusión al borde de la carretera es que el vehículo impacta con el borde produciéndose un despiste para luego volcarme con el vehículo por la pendiente, en la primera vuelta que se dio el vehículo al parecer perdí el conocimiento, porque cuando recobro el conocimiento es cuando el vehículo dejo de caer, lo primero que hice fue salir del vehículo siniestrado para luego subir hacia la carretera y pedir auxilio, con mi celular realice una llamada telefónica al jefe de la unidad de Serenazgo Carlos GONZALES SALAZAR, a quien le mencione de lo sucedido, estuve el lugar del accidente hasta la llegada de mi jefe, luego de 40 minutos llega una camioneta de color negro con mi jefe de Serenazgo y el alcalde de la municipalidad provincial de Aymaraes y llego otro vehículo de la compañía de bomberos de Chalhuanca, a quienes le solicite que me llevaran al hospital de Chalhuanca para que me atienda porque tenía un sangrado en la oreja, fui evacuado por el vehículo de los bomberos Chalhuanca, al llegar al hospital fui atendido por el personal médico, estuvimos en observación en el hospital por una hora y media aprox., luego de eso me llamaron del área de Serenazgo para que nos constituyamos a la comisaria e interponer una denuncia por lo suscitado, llegamos a la comisaria PNP Cotaruse a horas 20:00 aprox. y pusimos la denuncia correspondiente."* [Informe policial n.° 070-2023-SCG-FP/DIVOPUS-AB/CPNP-COTARUSE-SIAT de 30 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**]

En el mismo sentido, Alfredo Raúl Inga Enciso, jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, emitió el Informe n.° 100-2023-MPA/A.I.E./MAQUINARIA_EQUIPO_MECANICO de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, en el cual señaló lo siguiente:

> *"(...) el día 06/11/2023, siendo las horas 14:00 a la altura de la carretera Chalhuanca – Puquio*

[10] Expediente n.° 00018-2024-0-0304-JP-PE-01, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Chalhuanca, archivado mediante Resolución n.° 02 de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

km 306+000 (3° curva de siete vueltas) vehículo de color plomo marca Mitsubishi de placa de rodaje D4H-791 con SOAT vigente, papeleta de salida vehicular, memorándum N° 04 2023-MPA/A.I.E/Maquinaria Equipo Mecánico y revisión técnica en trámite vehículo de la unidad de seguridad ciudadana de MPA, el mismo que era conducido por Justino valdes vega, conductor de la Unidad de Seguridad Ciudadana de MPA (...) quien circulaba con dirección de la ciudad de Chalhuanca hacia el centro poblado de Quillcaccasa. (...)"

En tal sentido, se verifica que el 6 de noviembre de 2023 (día domingo), Alfredo Raúl Inga Enciso, en condición de jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, dispuso mediante memorándum a Justino Valdez Vega, conductor de la Unidad de Serenazgo, la salida con el vehículo D4H791 hacia el centro poblado de Quillcaccasa en el distrito de Cotaruse, para trasladar a un operador de motoniveladora no identificado, pese a que, por su función, conocía que el mismo no contaba con la póliza de seguro vehicular respectiva, y, en estas circunstancias, dicho bien fue siniestrado, quedando inoperativo desde entonces como consecuencia de los daños sufridos.

Del mismo modo, se constata que la Entidad no ha iniciado acciones tendientes a reparar los daños ocasionados en el referido vehículo, a fin de reponerlo al estado en que se encontraba cuando fue recibido del PRONABI, lo cual constituye una obligación cierta y exigible, de conformidad con lo previsto en el numeral 29.2 del artículo 29° de los Lineamientos para la administración de los bienes incautados por el PRONABI[11].

Siendo ello así, la Comisión de Control, realizó la evaluación técnica del estado del vehículo D4H791 con el objeto de determinar el valor de los daños ocasionadas con el siniestro vial de 6 de noviembre de 2023, para lo cual se contó con los servicios del ingeniero mecánico y electricista Adler Leoncio Chirinos Porras[12], quien, a través del Informe Técnico de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, concluye que los daños ocasionados en el vehículo D4H791 como consecuencia del siniestro vial ocurrido el 6 de noviembre de 2023 ascenderían a S/ 35 820,00, suma que representa el costo de la reparación de los distintos componentes y sistemas de la unidad vehicular, según cotización a precios del mercado local, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 1:
Resumen del estado situacional de la camioneta D4H791

Ítem	Descripción	Estado	Acción	Observaciones
1	Motor	Regular	Requiere mantenimiento rutinario	Una volcadura afecta al motor una vez instalados los componentes y arranque el motor puede aparecer fallas no percibidas
2	Suspensión y dirección	Regular	Requiere cambio de componentes por seguridad	
3	Frenos	Regular	Requiere cambio de componentes por seguridad	
4	Sistema eléctrico	Dañado	Requiere cambio de componentes	
5	Cabina	Totalmente dañado	Requiere reparación mayor y reemplazo de algunos componentes totalmente dañados	Al momento de realizar el requerimiento del servicio de reparación puede optarse por algunos componentes nuevos

Fuente: Informe Técnico de evaluación del estado técnico de vehículos de 9 de junio de 2026, elaborado por el ingeniero mecánico y electricista Adler Leoncio Chirinos Porras, presentado mediante Carta n.° 1-2026 ACHP ING. MECÁNICO Y ELECTRICISTA de 9 de junio de 2026.

[11] Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 001-2021-JUS:
*"**Artículo 29. Devolución de bienes patrimoniales***
(...)
29.2 La devolución de bienes se realiza en las condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste por el uso normal. En caso de mejoras, el PRONABI no es responsable del reembolso ni devolución alguna. (...)"

[12] CIP n.° 58553.

Cuadro n.° 2:
Presupuesto de reparación de la camioneta D4H791

Ítem	Descripción (camioneta Mitsubishi L200)	Und.	Cant.	Precio unit.	Sub total
1.00	**MOTOR**				
1.01	Suministro e Instalación de tapa de válvulas	Und	1	950,00	950,00
1.02	Suministro y Cambio de filtros de petróleo, de aceite y de aire	Glb	1	200,00	200,00
1.03	Suministro y Cambio de aceite de motor 5w-40 semisintético	Galón	2	150,00	300,00
2.00	**SUSPENSION Y DIRECCION**				
2.01	Suministro y cambio de amortiguadores delanteros	Und	2	300,00	600,00
2.02	Suministro y cambio de amortiguadores posteriores	Und	2	275,00	550,00
2.02	Suministro y Cambio de bujes de muelle y chasis	Und	12	40,00	480,00
2.03	Suministro y Cambio de terminales de dirección	Und	4	150,00	600,00
2.04	Suministro y Cambio de rotulas de suspensión	Und	4	180,00	720,00
2.05	Servicio de alineamiento	Glb	1	110,00	110,00
3.00	**FRENOS**				
3.01	Suministro y cambio de zapatas de freno	Kit	2	160,00	320,00
3.02	Suministro y cambio de pastillas de freno	Kit	2	115,00	230,00
4.00	**SISTEMA ELECTRICO**				
4.01	Suministro e Instalación de faros delanteros (L y R)	Und	2	260,00	520,00
4.02	Suministro e Instalación de faros direccionales delanteros (L y R)	Und	2	70,00	140,00
4.03	Suministro e Instalación de faros direccionales posterior (L y R)	Und	2	110,00	220,00
4.04	Suministro e Instalación de Batería 11 placas 12v	Und	1	450,00	450,00
5.00	**CABINA**				0.00
5.01	Enderezado planchado y pintura de techo	Glb	1	2 200,00	2 200,00
5.02	Suministro y montaje de parabrisas incluye jebes	Glb	1	1 400,00	1 400,00
5.03	Enderezado planchado y pintura de arco de parabrisa	Glb	1	950,00	950,00
5.04	Suministro e instalación de Parachoques anterior	Glb	1	1 250,00	1 250,00
5.05	Suministro e instalación de mascara de Parachoques	Glb	1	540,00	540,00
5.06	Enderezado planchado y pintura de capot	Glb	1	1 050,00	1 050,00
5.07	Enderezado planchado y pintura de puerta delantera izquierda	Glb	1	1 050,00	1 050,00
5.08	Enderezado planchado y pintura de puerta delantera derecha	Glb	1	1 050,00	1 050,00
5.09	Enderezado planchado y pintura de puerta posterior izquierda	Glb	1	1 050,00	1 050,00
5.10	Enderezado planchado y pintura de puerta posterior derecha	Glb	1	1 050,00	1 050,00
5.11	Enderezado planchado y pintura de estribos (L y R)	Und	2	900,00	1 800,00
5.12	Enderezado planchado y pintura de guardafango anterior derecho	Glb	1	850,00	850,00
5.13	Enderezado planchado y pintura de guardafango anterior izquierdo	Glb	1	850,00	850,00
5.14	Enderezado planchado y pintura de marco de puerta anterior derecho	Glb	1	800,00	800,00
5.15	Enderezado planchado y pintura de marco de puerta posterior derecho	Glb	1	800,00	800,00
5.16	Enderezado planchado y pintura de marco de puerta anterior izquierdo	Glb	1	800,00	800,00
5.17	Enderezado planchado y pintura de marco de puerta posterior izquierdo	Glb	1	800,00	800,00
5.18	Suministro e instalación de luna de seguridad anterior izquierdo	Glb	1	440,00	440,00
5.19	Suministro e instalación de luna de seguridad posterior izquierdo	Glb	1	440,00	440,00
5.20	Suministro e instalación de luna de seguridad posterior derecho	Glb	1	440,00	440,00
5.21	Suministro y montaje de espejo lateral (L y R)	Und	2	450,00	900,00
5.22	Enderezado planchado y pintura de tolva incluye jebes nuevos	Glb	1	1 400,00	1 400,00
5.23	Planchado y pintura en general incluye desmontaje de asientos tapices manijas suministro de jebes de puerta empaques	Glb	1	6 500,00	6 500,00

Ítem	Descripción (camioneta Mitsubishi L200)	Und.	Cant.	Precio unit.	Sub total
6.00	**LLANTAS Y ACCESORIOS**				
6.01	Llanta 265/70 R16 incluye aro de acero de 16 pulgadas	Glb	1	1 020,00	1 020,00
TOTAL S/					**35 820,00**

Fuente: Informe Técnico de evaluación del estado técnico de vehículos de 9 de junio de 2026, elaborado por el ingeniero mecánico y electricista Adler Leoncio Chirinos Porras, presentado mediante Carta n.° 1-2026 ACHP ING. MECÁNICO Y ELECTRICISTA de 9 de junio de 2026.

Asimismo, teniendo en cuenta que la referida unidad vehicular se encontraba asignada a la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, para ser utilizada por la Unidad de Serenazgo (responsable del servicio de patrullaje local), a través del citado Informe Técnico, se concluye que el vehículo estuvo inoperativo por 776 días calendario, desde el 6 de noviembre de 2023 hasta el 9 de junio de 2026, periodo en el cual la Entidad se vio restringida de continuar aprovechando dicho bien, por lo que, considerando un factor de ocupabilidad del 50 % (388 días calendario), se calcula en S/ 81 480,00 el lucro cesante ocasionado a la Entidad por haberla privado de la posibilidad de seguir utilizando la referida unidad vehicular para el servicio de serenazgo municipal. A continuación, se detalla el cálculo efectuado:

Cuadro n.° 3:
Valorización de horas máquina no producidas correspondiente al vehículo D4H791

Ítem	Descripción	Und.	Cant.	Precio unit.	Sub total
1	**Servicio de alquiler de camioneta**				
1.01	Alquiler de maquinaria seca incluye IGV S/.	Hm	388	210.00	81 480,00
Total					**81 480,00**

Fuente: Informe Técnico de evaluación del estado técnico de vehículos de 9 de junio de 2026, elaborado por el ingeniero mecánico y electricista Adler Leoncio Chirinos Porras, presentado mediante Carta n.° 1-2026 ACHP ING. MECÁNICO Y ELECTRICISTA de 9 de junio de 2026.

Los hechos descritos habrían transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

 "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:
 (...)
 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado
 Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
 6. Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
 (...)"

- **Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1373 – Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2019-JUS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-**

2021-JUS de 5 de febrero de 2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de febrero de 2021, vigente desde el 6 de febrero de 2021.

> *"CAPÍTULO VI*
> *DE LA ASIGNACIÓN EN USO*
> ***Artículo 27. Obligaciones de la entidad beneficiaria***
> *Son obligaciones de la entidad beneficiaria:*
> *a) Conservar y custodiar el bien patrimonial, bajo responsabilidad del titular de la entidad o representante legal, según el caso, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.*
> *(...)*
> *d) Contratar seguros, según la naturaleza del bien, siendo el PRONABI el beneficiario del seguro.*
> *(...)"*

- **Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, "Normas y procedimientos que regulan la administración y control de los bienes patrimoniales en la Municipalidad Provincial de Aymaraes", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2021-MPA-CH de 23 de agosto de 2021, vigente desde su aprobación.**

> *"6.4. DEL CONTROL, USO Y CONSERVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA ENTIDAD*
> *(...)*
> *b) La Gerencia de Administración a través de la Unidad de Maquinaria y equipo tendrá a su cargo la Administración, cuidado, adopción de medidas de seguridad y control, mantenimiento y control diario de todos los vehículos de la Municipalidad Provincial de Aymaraes y de aquellos que se encuentren bajo su administración, así como el control de combustible, lubricantes y repuestos destinados para su operatividad.*
> *(...)*
> *d) Los vehículos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Aymaraes Constituyen un bien de apoyo al cumplimiento de las actividades propias de la institución que serán conducidos únicamente por el conductor autorizado, quien portará obligatoriamente la siguiente documentación:*
> *- Licencia de conducir vigente.*
> *- Documento Nacional de Identidad (DNI).*
> *- Tarjeta de Propiedad del Vehículo (original).*
> *- Cuaderno de Bitácora.*
> *- Copia de póliza de seguro del vehículo.*
> *- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.*
> *- Certificado de inspección técnica vehicular vigente.*
> *- Orden de salida local y/o fuera de Aymaraes, todas vigentes bajo responsabilidad.*
> *(...)*
> *g) El encargado de la Unidad de Maquinarias y Equipos, debe requerir, renovar y controlar que los vehículos en estado de operatividad cuenten con: seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), contrato de seguro vehicular contra toda eventualidad o siniestro, revisiones técnicas, licencia de lunas polarizadas (de corresponder), rastreo satelital y otros que permitan su desplazamiento.*
> *(...)"*

Conforme a lo expuesto, se determina que los hechos detallados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 81 480,00, correspondiente al lucro cesante generado por 388 días calendario de inoperatividad del vehículo D4H791, periodo en el cual la Entidad se vio imposibilitada de utilizar la referida unidad vehicular para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Serenazgo.

Asimismo, se advierte un potencial efecto adverso cuantitativo, toda vez que la Entidad se encuentra obligada a devolver el bien al PRONABI en el mismo estado en que fue recibido, lo que ocasionaría contingencias económicas por S/ 35 820,00, a fin de efectuar las reparaciones necesarias para restaurar el vehículo.

En adición a lo anterior, como consecuencia de los hechos descritos, se advierte que la Entidad es susceptible de ser inscrita en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias de asignaciones en uso temporal administrado por el PRONABI, de conformidad con lo previsto en los literales a) y c) del artículo 22° de los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, aprobados con Decreto Supremo n.° 001-2021-JUS que señalan: *"El RENABI lleva el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarios de asignaciones en uso temporal, donde se inscribirá a las entidades públicas o privadas sin fines de lucro que no pueden ser beneficiarios, en razón a que incurriendo en alguno de los siguientes supuestos: a) No ha conservado y custodiado diligentemente el bien otorgado, siendo el deterioro mayor que el uso ordinario o por desgaste por el uso normal. […] c) No ha asumido […] la contratación de seguros, según la naturaleza del bien."*

En tal sentido, se verifica como potencial efecto adverso cualitativo la posibilidad de que la Entidad se vea restringida de obtener nuevas asignaciones de uso temporal de los bienes incautados por el PRONABI, privándola del beneficio que podría obtener de dichos bienes.

Los hechos detallados previamente se produjeron como consecuencia directa del actuar irregular de Alfredo Raúl Inga Enciso, quien, en su condición de jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, dispuso y autorizó la salida del vehículo D4H791, pese a tener conocimiento que el mismo no contaba con póliza de seguro multi riesgo, conforme era el compromiso de la Entidad ante el PRONABI, pues, de haber requerido y contratado el referido seguro en forma oportuna, el bien se habría encontrado asegurado, teniendo la Entidad la posibilidad de cubrir los daños ocasionados como consecuencia del siniestro vial ocurrido el 6 de noviembre de 2023, evitando generar mayores contingencias económicas.

Asimismo, el hecho se produjo por el actuar irregular de Justino Valdez Vega, conductor de la Unidad de Serenazgo, quien tenía la obligación de portar la póliza de seguro vehicular correspondiente para conducir el vehículo D4H791, y pese a no contar con ella condujo el mencionado vehículo protagonizando el siniestro vial del 6 de noviembre de 2023 en el sector denominado "Siete vueltas" en el distrito de Cotaruse.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Alfredo Raúl Inga Enciso no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, mientras que el señor Justino Valdez Vega presentó sus comentarios de forma extemporánea, no obstante, estos fueron evaluados por la Comisión de Control, siendo que tales aspectos se detallan en el **Apéndice n.° 35** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Alfredo Raúl Inga Enciso**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, durante el periodo de 11 de julio de 2023 al 2 de marzo de 2025, en mérito al Memorándum n.° 064-2023-MPA-GIDT/EMS de 11 de julio de 2023, Memorándum n.° 021-2025-MPA-GDTI/NCV de 9 de enero de 2025 y Memorándum n.° 036-2025-MPA-GDTI/NCV de 3 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 37**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.°

00000016-2026-CG/0348-02-001 de 10 de julio de 2026, remitida a su casilla electrónica [redacted] el 10 de julio de 2026, no remitió sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 35**).

En su condición de jefe de la Unidad de Equipo Mecánico dispuso, mediante Memorándum n.° 004-2023-MPA/A.I.E./MAQUINARIA EQUIPO MECANICO de 6 de noviembre de 2023, la salida de Justino Valdez Vega, conductor de la Unidad de Serenazgo, en el vehículo con placa de rodaje D4H791 a fin de trasladar a un operado de motoniveladora no identificado hasta la localidad de Quillcaccasa, a pesar de que dicho vehículo no contaba con la póliza de seguro vehicular respectiva, lo cual resultaba de su competencia por tener la función de controlar el debido uso de los vehículos, maquinarias y equipos motorizados de la institución, así como el deber de requerir, renovar y controlar que los vehículos en estado de operatividad cuenten con el contrato de seguro vehicular contra toda eventualidad o siniestro.

Esta situación evidencia la vulneración de los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad inherente a la función pública, establecidos en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por parte del citado servidor, en su condición de jefe de la Unidad de Equipo Mecánico.

Asimismo, al disponer la salida de un vehículo que no contaba con póliza de seguro contra toda eventualidad o siniestro, inobservó los literales a) y d) del artículo 27° de los Lineamientos para la Administración y Disposición de Bienes a cargo del PRONABI, sobre la obligación de conservar el bien asignado en uso y contratar los seguros correspondientes; así como lo previsto por los numerales b), d) y g) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, "Normas y procedimientos que regulan la administración y control de los Bienes Patrimoniales en la Municipalidad Provincial de Aymaraes", sobre el control, uso y conservación de los vehículos administrados por la Entidad.

En tal sentido, el referido servidor incumplió la función prevista en el literal a) del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, modificado por Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPA-CH de 31 de octubre de 2023, que establece: *"Administrar, coordinar, conducir y controlar el debido uso de los vehículos, maquinarias y equipos motorizados de la institución."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Alfredo Raúl Inga Enciso y configura presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Justino Vega Valdez**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de conductor de la Unidad de Serenazgo, durante el periodo de 9 de octubre de 2023 al 30 de noviembre de 2023, como se desprende de la Orden de Servicio n.° 687 de 13 de octubre de 2023 y términos de referencia adjuntos al comprobante de pago n.° 2628 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 37**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cedula de notificación n.° 007-2026-CG-OCI-MPA-APU/0348/SCE-1 de 10 de julio de 2026, notificada personalmente el 13 de julio de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea, a través de la Carta n.° 001-20/07/2026 CHALHUANCA recibida el 22 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 35**).

En condición de conductor de la Unidad de Serenazgo, condujo el vehículo con placa de rodaje D4H791 el 6 de noviembre de 2023, protagonizando el siniestro vial que produjo los daños que tornaron inoperativo el referido bien, sin portar la póliza de seguro vehicular correspondiente, conforme le obligaba el literal d) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, "Normas y procedimientos que regulan la administración y control de

los Bienes Patrimoniales en la Municipalidad Provincial de Aymaraes", que señala: *"(...) serán conducidos únicamente por el conductor autorizado, quien portará obligatoriamente la siguiente documentación: (...) Copia de la póliza de seguro del vehículo."*

De esta manera, Justino Valdez Vega, en su condición de conductor de la Unidad de Serenazgo, vulneró los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad inherente a la función pública, establecidos en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, al conducir el vehículo D4H791 sin portar la póliza de seguro vehicular, incumplió su deber establecido en el literal d) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, "Normas y procedimientos que regulan la administración y control de los Bienes Patrimoniales en la Municipalidad Provincial de Aymaraes", sobre el porte de la póliza de seguro vehicular para la conducción de los vehículos bajo custodia de la Entidad, infringiendo del mismo modo los términos de referencia de la orden de servicio n.° 687 del 13 de octubre de 2023, que establecían como una de sus actividades: *"Observar y cumplir el Reglamento Interno de Trabajo, así como las disposiciones y procedimientos que dicte la Municipalidad conforme a Ley."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Justino Vega Valdez y configura presunta responsabilidad civil.

2.2. PESE A PROHIBICIÓN EXPRESA, SERVIDORES UTILIZARON VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICK UP CON PLACA X3G820 RECIBIDO EN CUSTODIA TEMPORAL, PROVOCANDO SU PARTICIPACIÓN EN SINIESTRO VIAL EL 13 DE JULIO DE 2025, SITUACIÓN QUE GENERARÍA CONTINGENCIAS ECONÓMICAS POR S/ 31 080,00, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD EN EL REGISTRO DE ENTIDADES NO BENEFICIARIAS DEL PRONABI.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad, el PRONABI y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Aymaraes, se ha verificado que servidores de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana (en adelante, OGRDSC) y de la Unidad de Equipo Mecánico dieron uso al vehículo tipo camioneta pick up modelo Hilux de marca Toyota con placa de rodaje X3G820 recibido en custodia temporal, pese a estar expresamente prohibido, ocasionando su participación en siniestro vial ocurrido el 13 de julio de 2025 en el sector denominado "Cuycua" en el distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, provocando daños que lo tornaron inoperativo hasta la fecha.

Estos hechos evidencian la transgresión de lo regulado en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad inherente al desempeño de la función pública; el artículo 1820° del Código Civil, referido a la prohibición de que el depositario utilice el bien en custodia; el numeral 23.1 del artículo 23° de los Lineamientos para la Administración y Disposición de Bienes a cargo del PRONABI, sobre la custodia temporal de bienes incautados por el PRONABI; el numeral 7.3.1.3 del Lineamiento que regula la custodia temporal de los bienes administrados por el PRONABI; los literales a) y b) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, sobre la utilización y control de los vehículos administrados por la Entidad; así como, el numeral 2.3 de la cláusula segunda y el numeral 3.6 de la cláusula tercera del acta de custodia temporal n.° 695-2022-JUS/PRONABI-UCDSA-VEHICULOS de 17 de noviembre de 2022.

Esta situación generaría contingencias económicas por S/ 31 080,00 correspondiente al costo de reparación de los daños ocasionados al vehículo X3G820, toda vez que la Entidad se encuentra obligada a responder por el deterioro, pérdida o destrucción del bien siniestrado,

incluso tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, a fin de devolverlo al PRONABI en las mismas condiciones en que fue recibido. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la custodia temporal del vehículo, referidas a la conservación y cuidado del bien, así como la prohibición de su uso, ameritaria la inscripción de la Entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias del PRONABI, restringiendo la posibilidad de obtener asignaciones en uso de bienes incautados por un plazo de tres (3) años.

La situación expuesta se generó por el accionar irregular del jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, quien, omitiendo su función de controlar la salida y regreso de todas las unidades vehiculares de la Entidad, permitió la salida del vehículo X3G820 el 13 de julio de 2025, pese a que su utilización se encontraba expresamente prohibida; y, del mismo modo, por el accionar irregular del jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, que autorizó el uso del vehículo por parte de la Unidad de Serenazgo el 13 de julio de 2025, pese a conocer que el mismo se encontraba a cargo de la Entidad en calidad de custodia temporal.

Los hechos señalados se exponen a continuación:

Mediante acta de custodia temporal n.° 695-2022-JUS/PRONABI-UCDSA-VEHICULOS de 17 de noviembre de 2022, el PRONABI entregó el vehículo tipo camioneta pick up modelo Hilux y marca Toyota con placa de rodaje X3G820 a la Entidad, para fines de custodia temporal. Las características del vehículo en cuestión, descritas en la Ficha técnica de supervisión vehicular n.° 1182-2022-JUS/PRONABI de 16 de noviembre de 2022, al momento de su entrega a la Entidad **(Apéndice n.° 16)**, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4:
Características vehículo X3G820

N.° placa:	X3G820
N.° serie:	MR0FZ22G0D1074610
N.° motor:	1KDA144140
Color:	Blanco
Marca:	Toyota
Modelo:	Hilux
Año de modelo:	2013
Kilometraje:	129703
Estado operatividad:	60%
Estado de conservación:	60%
Revisión de conjunto:	60%

Fuente: Ficha técnica de supervisión vehicular n.° 1182-2022-JUS/PRONABI-UCDSA de 16 de noviembre de 2022, elaborada por el técnico mecánico automotriz del PRONABI, Ricky Anthony Ortiz Romero, misma que forma parte integrante del acta de custodia temporal n.° 695-2022-JUS/PRONABI-UCDSA-VEHICULOS de 17 de noviembre de 2022.

Al respecto, el numeral 3.6 de la cláusula tercera del acta de custodia temporal **(Apéndice n.° 16)** precisa que la Entidad solo puede hacer uso oficial del vehículo a partir de que se le notifique con la resolución por la cual se le otorga la asignación en uso temporal del mismo. En ese sentido, la Entidad se comprometió a velar por la conservación, cuidado y seguridad del bien, adoptando las medidas necesarias para evitar su pérdida o deterioro, sin estar autorizada para darle uso.

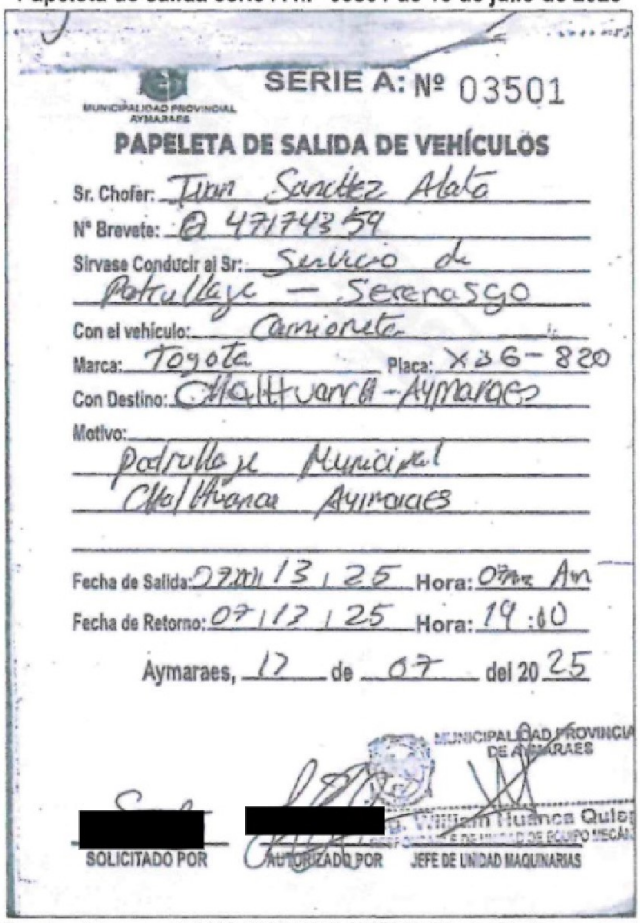
En relación a ello, la Comisión de Control ha verificado que, si bien la Entidad presentó la solicitud de asignación en uso temporal del vehículo X3G820 el 24 de julio de 2024, no obtuvo la resolución respectiva por parte del PRONABI. Así fue precisado por los funcionarios del referido programa a través del Oficio n.° 127-2026-JUS/PRONABI-CE de 10 de febrero de 2026, que adjunta el Informe Usuario n.° 0085-2026-JUS/PRONABI-UCDSA de 9 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 17)**. Por lo tanto, la Entidad no se encontraba facultada a dar uso al vehículo

X3G820, debiendo limitarse a conservar y cuidar dicho bien para mantener las condiciones en que fue recibido el 17 de noviembre de 2022.

En ese sentido, conforme a la Ficha Técnica de Supervisión Vehicular n.° 1182-2022-JUS/PRONABI-UCDSA de 16 de noviembre de 2022, elaborada por el técnico mecánico automotriz del PRONABI, Ricky Anthony Ortiz Romero, misma que forma parte del acto de entrega en custodia temporal **(Apéndice n.° 16)**, el vehículo con placa de rodaje X3G820 fue entregado en estado de operatividad (60 %) y estado de conservación regular (60 %) en la mayoría de sus sistemas y componentes, salvo por la batería que se encontraba en mal estado.

No obstante, pese a que la Entidad se encontraba expresamente prohibida de utilizar el vehículo X3G820, se verifica que el 13 de julio de 2025, Alfredo Raúl Inga Enciso, en su calidad de jefe de la OGRDSC, William Huanca Quispe, jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, e Iván Sánchez Alata, conductor de la Unidad de Serenazgo, suscribieron la papeleta de salida de vehículos de la serie A n.° 03501 de 13 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, mediante la cual se autorizó la salida del mencionado vehículo para realizar el servicio de patrullaje municipal en la ciudad de Chalhuanca, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6:
Papeleta de salida serie A n.° 03501 de 13 de julio de 2025



SERIE A: Nº 03501

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AYMARAES

PAPELETA DE SALIDA DE VEHÍCULOS

Sr. Chofer: Iván Sanchez Alata
Nº Brevete: Q 47174359
Sírvase Conducir al Sr.: Servicio de Patrullaje – Serenazgo
Con el vehículo: Camioneta
Marca: Toyota Placa: X3G-820
Con Destino: Chalhuanca - Aymaraes
Motivo: Patrullaje Municipal Chalhuanca Aymaraes

Fecha de Salida: 07/13/25 Hora: 07:00 Am
Fecha de Retorno: 07/17/25 Hora: 19:00
Aymaraes, 17 de 07 del 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES
William Huanca Quispe
JEFE DE UNIDAD DE EQUIPO MECÁNICO

[redacted] [redacted]
SOLICITADO POR AUTORIZADO POR JEFE DE UNIDAD MAQUINARIAS

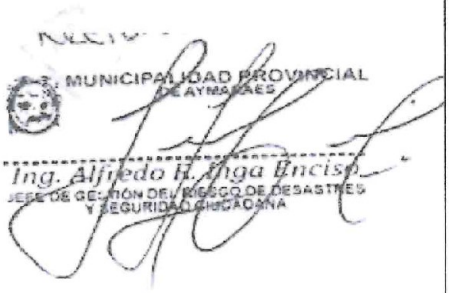
Fuente: Informe n.° 0100-2025-WHQ-RUEM/MPA de 19 de agosto de 2025, remitido mediante Oficio n.° 907-2025-A-MPA-CH de 25 de agosto de 2025.

Como se puede observar, la papeleta de salida del vehículo cuenta con la firma de William Huanca Quispe, responsable de la Unidad de Equipo Mecánico. Asimismo, de la comparación entre las otras dos firmas que obran en la papeleta de salida del vehículo (cuya imagen se muestra previamente), y las firmas que obran en los documentos proporcionados por la Entidad

y el Ministerio Público a solicitud de este OCI, se advierte que estas corresponden a Iván Sánchez Alata, quien habría solicitado la autorización de salida del vehículo, como conductor de la Unidad de Serenazgo; y Alfredo Raúl Inga Enciso, jefe de la OGRDSC, quien autoriza la salida del vehículo.

A continuación, se muestra la comparación entre las firmas de los servidores involucrados, conforme se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5:
Comparación de firmas entre papeleta de salida de vehículo y antecedentes documentales

Papeleta de salida de vehículo seria A n.° 03501	Antecedente documental
Firma 1 (solicitud): 	**Firma Iván Sánchez Alata:** 
Fuente: Papeleta de salida de vehículos de la serie A n.° 03501 de 13 de julio de 2025	**Fuente:** Consulta en línea RENIEC, correspondiente a Iván Sánchez Alata, que obra a folios 42 de la carpeta fiscal n.° 1406044500-2025-384-0, tramitada por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Aymaraes.
Firma 2 (autorización): 	**Firma Alfredo Raúl Inga Enciso:** 
Fuente: Papeleta de salida de vehículos de la serie A n.° 03501 de 13 de julio de 2025	**Fuente:** *"Acta de asignación de camioneta"* de 13 de agosto de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es de advertir que Alfredo Raúl Inga Enciso, jefe de la OGRDSC, tenía conocimiento de la situación jurídica del vehículo al momento de autorizar su salida, puesto que el mismo servidor, desempeñándose como responsable de la Unidad de Equipo Mecánico, emitió previamente el Informe n.° 053-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, donde refirió expresamente que el vehículo en mención se encontraba en custodia temporal y que se venía regularizando la documentación para la asignación en uso temporal, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7:
Situación jurídica del vehículo X3G820 era de conocimiento del jefe de la OGRDSC

INFORME N° 053 - 2024 - A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES

A : ING. NEFTALÍ CRUZ VALENZUELA
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la M.P. Aymaraes

DE : ING. ALFREDO RAUL INGA ENCISO
Responsable (e) de la Unidad de Maquinarias y Equipo Mecánico

C/AT : LIC. ADM. ROBERTO SILVA CCANRI
Gerente de Administración y Finanzas de la M.P. Aymaraes

ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA

REFERENCIA : INFORME N°274-2024-GAF-MPA-CH

FECHA : Chalhuanca, 03 de julio del año 2024

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
N° DE REGISTRO 1920
FIRMA
HORA 2:14 PM
FECHA

Por intermedio del presente me es digno dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y mediante el cual **REMITO LA INFORMACIÓN SOLICITADA** por la Gerencia de Administración Finanzas de nuestra institución, para que esta a su vez sea enviada al PRONABI dado que los vehículos en mención actualmente se encuentran en CUSTODIA TEMPORAL y se está regularizando la documentación para la asignación en USO TEMPORAL.

CUADRO RESUMEN DE LOS VEHÍCULOS

N°	PLACA	CLASE DEL VEHÍCULO	MARCA	MODELO	AÑO
1	C7N080	AUTOMÓVIL	KIA	RIO	2011
2	Z3L606	AUTOMÓVIL	TOYOTA	COROLLA	2001
3	X3G820	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	2013

En tal sentido se adjunta Informe de Estado Situacional de los Vehículos Livianos en mención.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes, sin antes hacerle llegar mi más alta estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES
Ing. Alfredo Raul Inga Enciso
RESPONSABLE (E) DE LA UNIDAD DE MAQUINARIAS Y EQUIPO MECÁNICO

Fuente: Informe n.° 053-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES de 3 de julio de 2024

En dicho contexto, la Comisión de Control verifica que el vehículo X3G820 sufrió un siniestro vial mientras era conducido por Iván Sánchez Alata, conductor de la Unidad de Serenazgo, ocurrido el 13 de julio de 2025 en el sector denominado "Cuycua" en el distrito de Chalhuanca, respecto del cual se presentó una denuncia verbal ante la Comisaría PNP de Chalhuanca, donde el mencionado conductor refirió lo siguiente:

> *(...) el denunciante refiere que el hecho ocurrió el día 13 de julio del 2025 a horas 14:00 aproximadamente en el baden de Cuycuhua - Chalhuanca, refiere que al momento del accidente se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje X3G-820, marca TOYOTA, modelo Hilux, color blanco, en compañía de sus compañeros de trabajo Erik SALAZAR CONDOR y Efraín JIMENEZ BELTRAN, y por el lugar un tráiler invadió su carril estando en sentido contrario,*

y al realizar una maniobra evasiva terminó en la cuneta, registrándose daños materiales, precisa que ninguno de sus compañeros resultó herido, y que de inmediato pararon el vehículo y continuaron su marcha con dirección a Chalhuanca, y que al momento del accidente no había presencia policial; precisa que recién realiza la denuncia sobre el accidente por desconocimiento por no esperar la intervención policial en el lugar de los hechos (...); el denunciante supo precisar que el vehículo accidentado se encuentra en el taller 'FREDRICH ZAVALA' en el distrito de Chalhuanca para sus reparaciones y al momento del accidente se dirigían a Sañayca, y que las tres personas laboran como SERENAZGO de la municipalidad provincia de Aymaraes (...) [Conforme al contenido del acta de denuncia verbal de 13 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**]

Conforme a lo descrito por Iván Sánchez Alata, conductor de la Unidad de Serenazgo, luego de producido el siniestro vial el 13 de julio de 2025, el vehículo con placa X3G820 fue trasladado hasta el taller mecánico "Friedrich Zavala" ubicado en el distrito de Chalhuanca.

Al respecto, en mérito a la investigación sobre el accidente de tránsito que realizó la Comisaría PNP de Chalhuanca y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Aymaraes **(Apéndice n.° 21)**[13], se constataron los daños ocasionados al vehículo como consecuencia del siniestro vial suscitado el 13 de julio de 2025, a través del peritaje técnico de constatación de daños e inspección de sistemas n.° 72 de 15 de julio de 2025, elaborado por el suboficial Wildo Ayquipa Leiva, como responsable de peritajes de la Unidad Policial de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Región Policial Apurímac **(Apéndice n.° 22)**, en el cual se detalla lo siguiente:

> *"**8. DAÑOS CONSTATADOS EN EL VEHICULO:** Parachoque anterior roto, mascara de parachoque roto, guardafango anterior derecho abollado, marco superior de puerta anterior y posterior derecho abollado, luna de seguridad de puerta anterior y posterior derecho roto, faro posterior derecho roto, vértice posterior derecho abollado, parachoque posterior tercio derecho ablogado y hundido, marco superior de puerta anterior izquierdo abollado, luna de seguridad de puerta anterior izquierdo roto, espejo lateral derecho e izquierdo roto de su base, guardafango anterior izquierdo abollado en tercio anterior, mica de faro anterior derecho roto, marco de parabrisa anterior abollado, techo abollado convexa en tercio anterior, parabrisa anterior roto."*

De acuerdo con lo señalado, el vehículo siniestrado habría sido objeto de una pericia practicada por la Policía Nacional del Perú, en la cual se establecieron los daños ocasionados, no obstante, es de precisar que dicha pericia no contiene una valorización de los daños sobre el vehículo X3G820.

En ese sentido, a fin de verificar los daños producidos como consecuencia del siniestro, personal auditor de la CGR realizó la inspección del vehículo X3G820 en las instalaciones del taller mecánico de Friedrich Zavala Auccahuasi, denominado "Automotriz FZ", ubicado al pie de la carretera panamericana, en el sector denominado "Pairaca" de la ciudad de Chalhuanca, constatando que el vehículo en mención fue ingresado el mismo 13 de julio de 2025, quedando internado desde aquella fecha a fin de ser reparado, conforme se recoge en el acta de inspección n.° 001-2026-OCI-0348/DEN.271.2025 de 5 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, que incluye las siguientes vistas fotográficas:

[13] Carpeta fiscal n.° 1406044500-2025-384-0, tramitada por la Fiscalía Penal Corporativa de Aymaraes, archivada mediante disposición n.° 01 de 20 de octubre de 2025.

Imagen n.° 8:
Vehículo X3G820 internado en el taller "Automotriz FZ" durante la inspección de 5 de marzo de 2026



Fuente: Acta de inspección n.° 001-2026-OCI-0348/DEN.271.2025 de 5 de marzo de 2026

Imagen n.° 9:
Vehículo X3G820 internado en el taller "Automotriz FZ" durante la inspección de 5 de marzo de 2026



Fuente: Acta de inspección n.° 001-2026-OCI-0348/DEN.271.2025 de 5 de marzo de 2026

En adición a ello, como consta en el acta de inspección n.° 001-2026-OCI-0348/DEN.271.2025 de 5 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, el propietario del taller mecánico refirió que ya se venían realizando algunos trabajos de reparación sobre la carrocería del vehículo en cuestión, no obstante que la Entidad no habría emitido orden de servicio o celebrado contrato alguno para la atención de tales reparaciones.

Siendo ello así, a través del Informe Técnico de evaluación del estado del vehículo X3G820, elaborado por el ingeniero mecánico y electricista Adler Leoncio Chirinos Porras **(Apéndice n.° 15)**, contratado para coadyubar con la realización del servicio de control, se establece que los costos de reparación de los daños producidos en el referido vehículo ascenderían a S/ 31 080,00, conforme al detalle que se contiene en los cuadros siguientes

Cuadro n.° 6:
Resumen del estado situacional de la camioneta X3G820

Ítem	Descripción	Estado	Acción	Observaciones
1	Motor	Regular	Requiere mantenimiento rutinario	Una volcadura afecta al motor una vez instalados los componentes y arranque el motor puede aparecer fallas no percibidas
2	Suspensión y dirección	Regular	Requiere cambio de componentes por seguridad	
3	Frenos	Regular	Requiere cambio de componentes por seguridad	
4	Sistema eléctrico	Dañado	Requiere cambio de componentes por seguridad	
5	Cabina	Totalmente dañado	Requiere reparación mayor y reemplazo de algunos componentes totalmente dañados	Al momento de realizar el requerimiento del servicio de reparación puede optarse por algunos componentes nuevos

Fuente: Informe Técnico de evaluación del estado técnico de vehículos de 9 de junio de 2026, elaborado por el ingeniero mecánico y electricista Adler Leoncio Chirinos Porras, presentado mediante Carta n.° 1-2026 ACHP ING. MECÁNICO Y ELECTRICISTA de 9 de junio de 2026.

Cuadro n.° 7:
Presupuesto de reparación de camioneta Toyota Hilux X3G820

Ítem	Descripción	Und.	Cant.	Precio unit.	Sub total
1	**MOTOR**				
1.01	Suministro y Cambio de filtros de petróleo, de aceite y de aire	Glb	1	200,00	200,00
1.02	Suministro y Cambio de aceite de motor 5w-40 semisintético	Galón	2	150,00	300,00
1.03	Suministro y Cambio de radiador de aire acondicionado incluye cambio de gas	Glb	1	520,00	520,00
2	**SUSPENSION Y DIRECCION**				
2.01	Suministro y cambio de amortiguadores delanteros	Und	2	300,00	600,00
2.02	Suministro y cambio de amortiguadores posteriores	Und	2	275,00	550,00
2.02	Suministro y Cambio de bujes de muelle y chasis	Und	12	40,00	480,00
2.03	Suministro y Cambio de terminales de dirección	Und	4	150,00	600,00
2.04	Suministro y Cambio de rotulas de suspensión	Und	4	180,00	720,00
2.05	Servicio de alineamiento	Glb	1	110,00	110,00
3	**FRENOS**				
3.01	Suministro y cambio de zapatas de freno (L y R)	Kit	2	160,00	320,00
3.02	Suministro y cambio de pastillas de freno (L y R)	Kit	2	115,00	230,00
4	**SISTEMA ELECTRICO**				
4.01	Suministro e Instalación de faros delanteros (L y R)	Und	2	260,00	520,00
4.02	Suministro e Instalación de faros direccionales delanteros (L y R)	Und	2	70,00	140,00
4.03	Suministro e Instalación de faros direccionales posterior (L y R)	Und	2	110,00	220,00
5	**CABINA**				
5.01	Enderezado planchado y de techo	Glb	1	2 200,00	2 200,00
5.02	Suministro y montaje de parabrisas incluye jebes originales	Glb	1	1 400,00	1 400,00
5.03	Enderezado planchado y de arco de parabrisa	Glb	1	950,00	950,00
5.04	Suministro e instalación de Parachoques anterior	Glb	1	1 250,00	1 250,00
5.05	Suministro e instalación de mascara de Parachoques	Glb	1	540,00	540,00
5.06	Enderezado planchado y de capot	Glb	1	1 050,00	1 050,00
5.07	Enderezado planchado y de puerta delantera izquierda	Glb	1	1 050,00	1 050,00

5.08	Enderezado planchado y de puerta delantera derecha	Glb	1	1 050,00	1 050,00
5.09	Enderezado planchado y de estribos (L y R)	Und	2	900,00	1 800,00
5.10	Enderezado planchado y de guardafango anterior derecho	Glb	1	850,00	850,00
5.11	Enderezado planchado y de guardafango anterior izquierdo	Glb	1	850,00	850,00
5.12	Enderezado planchado y de marco de puerta anterior derecho	Glb	1	800,00	800,00
5.13	Enderezado planchado y de marco de puerta posterior derecho	Glb	1	800,00	800,00
5.14	Suministro e instalación de luna de seguridad anterior derecho	Glb	1	440,00	440,00
5.15	Suministro e instalación de luna de seguridad anterior izquierdo	Glb	1	440,00	440,00
5.16	Suministro y montaje de espejo lateral (L y R)	Und	2	450,00	900,00
5.17	Enderezado planchado y de tolva incluye jebes nuevos	Glb	1	1 400,00	1 400,00
5.18	Enderezado planchado y de vértice posterior derecho	Glb	1	750,00	750,00
5.19	Enderezado planchado y de Parachoques posterior	Glb	1	550,00	550,00
5.20	Planchado y pintura en general incluye desmontaje de asientos tapices manijas suministro de jebes de puerta empaques	Glb	1	6 500,00	6 500,00
			TOTAL S/		**31 080,00**

Fuente: Informe Técnico de evaluación del estado técnico de vehículos de 9 de junio de 2026, elaborado por el ingeniero mecánico y electricista Adler Leoncio Chirinos Porras, presentado mediante Carta n.° 1-2026 ACHP ING. MECÁNICO Y ELECTRICISTA de 9 de junio de 2026.

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que el 13 de julio de 2025, William Huanca Quispe, responsable de la Unidad de Equipo Mecánico, Alfredo Raúl Inga Enciso, jefe de la OGRDSC, dieron uso al vehículo X3G820, al permitir y autorizar su salida para el servicio de patrullaje a cargo de la Unidad de Serenazgo, pese a que este se encontraba a cargo de la Entidad en calidad de custodia temporal y, por lo mismo, su uso se encontraba expresamente prohibido, provocando su participación en el siniestro vial ocurrido en el sector denominado "Cuycua" en la ciudad de Chalhuanca, que resultó en daños que tornaron inoperativo el referido vehículo hasta la fecha y cuya reparación ascendería a S/ 31 080,00.

Los hechos descritos han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

 "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:
 (...)
 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado
 Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
 6. Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
 (...)"

- **Código Civil, promulgado por Decreto Legislativo n.° 295 de 24 de julio de 1984, publicado el 25 de julio de 1984, vigente desde el 14 de noviembre de 1984.**

 "Prohibición de usar el bien depositado
 ***Artículo 1820.-** El depositario no puede usar el bien en provecho propio ni de tercero, salvo autorización expresa del depositante o del juez. Si infringe esta prohibición, responde por el deterioro, pérdida o destrucción del bien, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor."*

- **Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1373 –**

Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2019-JUS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2021-JUS de 5 de febrero de 2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de febrero de 2021, vigente desde el 6 de febrero de 2021.

"CAPÍTULO V
DE LA CUSTODIA
Artículo 23. Custodia
23.1 La custodia es temporal y consiste en guardar, vigilar, cuidar y mantener los bienes patrimoniales, a efectos que no sufran pérdida o robo ni pierdan su valor económico, salvo el desgaste normal por el transcurso del tiempo, caso fortuito o fuerza mayor, hasta que se determine su destino.
(...)"

- **Lineamiento n.° 05-2024-JUS/DM, "Lineamiento que regula la custodia temporal de los bienes administrados por el PRONABI", aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0185-2024-JUS de 25 de julio de 2024, vigente desde el 26 de julio de 2024 hasta el 24 de setiembre de 2025**

"7.3. Custodia delegada
7.3.1. Consideraciones previas al inicio del proceso de entrega en custodia delegada
(...)
7.3.1.3. La Entrega en custodia no faculta a la Entidad receptora el uso o disfrute del bien. Única y exclusivamente la resolución de asignación en uso temporal faculta a la entidad ejercer el uso del bien.
(...)"

- **Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, "Normas y procedimientos que regulan la administración y control de los bienes patrimoniales en la Municipalidad Provincial de Aymaraes", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2021-MPA-CH de 23 de agosto de 2021, vigente desde su aprobación.**

"6.4. DEL CONTROL, USO Y CONSERVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA ENTIDAD
a) Las unidades de la flota vehicular se utilizarán única y exclusivamente para el servicio oficial y en actividades propias de la Municipalidad Provincial de Aymaraes. El incumplimiento de esta norma es responsabilidad del directo a cargo del órgano, Gerencia o Unidad Orgánica al que le ha sido asignado el vehículo, así como del personal que tiene a su cargo la conducción del vehículo.
b) La Gerencia de Administración a través de la Unidad de Maquinaria y equipo tendrá a su cargo la Administración, cuidado, adopción de medidas de seguridad y control, mantenimiento y control diario de todos los vehículos de la Municipalidad Provincial de Aymaraes y de aquellos que se encuentren bajo su administración, así como el control de combustible, lubricantes y repuestos destinados para su operatividad.
(...)"

- **Acta de custodia n.° 695-2022-JUS/PRONABI-UCDSA-VEHICULOS, "Acta de entrega y recepción de vehículo incautado bajo la modalidad de custodia temporal en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS y Decreto Supremo N° 001-2021-JUS", suscrita el 17 de noviembre de 2022.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA CUSTODIA
(...)
*2.3 Por su parte, **LA ENTIDAD RECEPTORA** manifiesta conocer la normativa que regula la custodia de bienes patrimoniales conforme al Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y demás normas de la materia, comprometiéndose a su estricto cumplimiento. En ese sentido, **LA ENTIDAD RECEPTORA** se compromete a velar por la conservación, cuidado y seguridad del*

bien entregado bajo la modalidad de custodia temporal, adoptando las medidas y acciones que sean necesarias para evitar la pérdida y deterioro de los mismos, incluyendo su mantenimiento preventivo; así como de comunicar inmediatamente al ***PRONABI*** *cualquier circunstancia o incidencia relacionada con los bienes descritos en el numeral 3.1 de la segunda cláusula del presente instrumento.*
(...)

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN EN USO TEMPORAL
(...)
3.6 De igual manera, cabe precisar que ***LA ENTIDAD RECEPTORA****, solo podrá hacer uso oficial del vehículo a partir de que se le notifique con la resolución por la cual se le otorga la asignación en uso temporal del mismo. En caso que* ***LA ENTIDAD RECEPTORA*** *incumpla con esta prohibición, responderá por el deterioro, pérdida o destrucción de los bienes, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor.*
(...)"

Los hechos descritos generarían un potencial efecto adverso cuantitativo para la Entidad, en la medida que esta se encuentra obligada a responder por el deterioro, pérdida o destrucción del bien siniestrado, incluso tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo reparar los daños que han sido cuantificados en S/ 31 080,00, a fin de devolver el bien al PRONABI en las mismas condiciones en que fue recibido.

En adición a lo anterior, como consecuencia de los hechos descritos, se advierte que la Entidad es susceptible de ser inscrita en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias de asignaciones en uso temporal administrado por el PRONABI, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 22° de los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, aprobados con Decreto Supremo n.° 001-2021-JUS que señala: *"El RENABI lleva el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarios de asignaciones en uso temporal, donde se inscribirá a las entidades públicas o privadas sin fines de lucro que no pueden ser beneficiarios, en razón a que incurriendo en alguno de los siguientes supuestos: a) No ha conservado y custodiado diligentemente el bien otorgado, siendo el deterioro mayor que el uso ordinario o por desgaste por el uso normal. [...]"*

En tal sentido, se verifica como potencial efecto adverso cualitativo la posibilidad de que la Entidad se vea restringida de obtener nuevas asignaciones de uso temporal de los bienes incautados por el PRONABI, privándola del beneficio que podría obtener de dichos bienes.

La situación expuesta se generó por el accionar de William Huanca Quispe, responsable de la Unidad de Equipo Mecánico, designado mediante Memorándum n.° 036-2025-GDTI/NCV de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, quien suscribió la papeleta de salida ve vehículo serie A n.° 03501 de 13 de julio de 2025, permitiendo la salida del vehículo X3G820 pese a que su uso se encontraba prohibido en virtud de la custodia temporal asumida ante el PRONABI.

Asimismo, el hecho se generó debido al accionar de Alfredo Raúl Inga Enciso, jefe de la OGRDSC, quien autorizó el uso del vehículo por parte de la Unidad de Serenazgo el 13 de julio de 2025 al suscribir la papeleta de salida de vehículo seria A n.° 03501, pese a conocer que el mismo se encontraba a cargo de la Entidad en calidad de custodia temporal, puesto que el mismo servidor, desempeñándose como responsable de la Unidad de Equipo Mecánico, emitió el Informe n.° 053-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES de 3 de julio de 2024, donde refirió expresamente que el vehículo en mención se encontraba en custodia temporal y que se venía regularizando la documentación para la asignación en uso temporal.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Alfredo Raúl Inga Enciso y William Huanca Quispe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado, siendo que tales aspectos se detallan en el **Apéndice n.° 35** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los hechos comunicados en el pliego de hechos no han sido desvirtuados. Sin perjuicio de ello, de la evaluación objetiva de la evidencia que sustenta los hechos, se determina la exclusión de uno de los involucrados, en atención a la imposibilidad de proyectar alguna presunta responsabilidad por la naturaleza del vínculo contractual con la Entidad. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Alfredo Raúl Inga Enciso**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana[14], durante el periodo de 1 de febrero de 2023 a la fecha, conforme se desprende de la Orden de Servicio n.° 121 de 28 de marzo de 2023 y en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MPA-CH de 31 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 37**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2026-CG/0348-02-001 de 10 de julio de 2026, remitida a su casilla electrónica [redacted] el 10 de julio de 2026, no remitió sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 35**).

 En su condición de jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, suscribió la papeleta de salida de vehículos de la serie A n.° 03501 de 13 de julio de 2025, mediante la cual autorizó a Iván Sánchez Alata, conductor de la Unidad de Serenazgo, a conducir el vehículo con placa de rodaje X3G820, pese a que el referido bien se encontraba bajo custodia temporal, estando la Entidad prohibida de darle uso hasta obtener la resolución de asignación en uso temporal por parte del PRONABI.

 De esta manera, Alfredo Raul Inga Enciso, en su condición de jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, vulneró los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad inherente a la función pública, establecidos en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

 Asimismo, al disponer la salida de un vehículo que se encontraba bajo la custodia temporal de la Entidad, inobservó lo previsto el artículo 1820° del Código Civil, referido a la prohibición de que el depositario utilice el bien en custodia; el numeral 23.1 del artículo 23° de los Lineamientos para la Administración y Disposición de Bienes a cargo del PRONABI, sobre la custodia temporal de bienes incautados por el PRONABI; el numeral 7.3.1.3 del Lineamiento que regula la custodia temporal de los bienes administrados por el PRONABI (Lineamiento N° 05-2024-JUS/DM); con lo cual transgredió además lo establecido en el numeral 2.3 de la cláusula segunda y el numeral 3.6 de la cláusula tercera del acta de custodia temporal n.° 695-2022-JUS/PRONABI-UCDSA-VEHICULOS de 17 de noviembre de 2022.

[14] Antes denominada "Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana", de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPA-CH.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Alfredo Raúl Inga Enciso y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2.3. SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONTRATARON MANTENIMIENTOS Y ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO JUSTIFICADOS PARA VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PICK UP CON PLACA X3G820, RECIBIDO EN CUSTODIA TEMPORAL, CUYO USO SE ENCONTRABA PROHIBIDO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 25 794,53.

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad en relación a la custodia del vehículo con placa de rodaje X3G820, así como la evaluación técnica realizada por el ingeniero mecánico y electricista contratado para el servicio de control, se verifica que servidores de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, y servidor de la Unidad de Equipo Mecánico, requirieron la contratación de cinco (5) servicios de mantenimiento y dos (2) adquisiciones de neumáticos para el vehículo en mención por el monto total de S/ 25 794,53, las cuales resultarían injustificadas toda vez que el desgaste producido en el bien tuvo como causa el uso irregular del mismo, debiendo ser repuestos y reparados directamente por los responsables de su uso, pese a lo cual, servidores a cargo de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio[15], dieron trámite a la contratación de todos los requerimientos efectuados, siendo pagados con recursos propios de la Entidad.

Estos hechos evidencian la transgresión de lo regulado en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad inherente al desempeño de la función pública; el numeral 23.1 del artículo 23° de los Lineamientos para la Administración y Disposición de Bienes a cargo del PRONABI, sobre la custodia temporal de bienes incautados por el PRONABI; y, los literales j) y l) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, sobre la responsabilidad por la conservación de los vehículos administrados por la Entidad, así como la obligación de reponer las pérdidas ocasionadas por los usuarios de los mismos.

Esta situación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 794,53, correspondiente a los recursos públicos de la Entidad que fueron destinados al pago de los servicios de mantenimiento y adquisición de neumáticos para reponer el desgaste y deterioro ocasionado en vehículo X3G820 por su uso irregular. Del mismo modo, el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la custodia temporal del vehículo, referidas a la obligación de velar por su cuidado y conservación, así como la prohibición de darle uso hasta obtener la resolución de asignación en uso temporal, ameritaría la inscripción de la Entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias del PRONABI, restringiendo de la posibilidad de obtener nuevas asignaciones en uso de bienes incautados por un plazo de tres (3) años.

La situación expuesta se generó por el accionar de los servidores a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana y de la Unidad de Equipo Mecánico, que ocasionaron el deterioro del vehículo como consecuencia de haber permitido su uso irregular y luego requirieron la contratación de los servicios de mantenimiento y adquisición de neumáticos para el mismo, que no habrían resultado necesarios de respetarse estrictamente los compromisos de la custodia temporal; asimismo, por la acción irregular de los servidores a cargo de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, quienes, teniendo por función llevar el control del margesí de bienes, así como evaluar las adquisiciones y conociendo la situación jurídica del vehículo X3G820, dieron trámite a las contrataciones solicitadas, pese a que la reposición del bien resultaba de responsabilidad directa de los usuarios que lo tenían asignado.

[15] Antes denominada "Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales", de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPA-CH de 29 de octubre de 2015.

Los hechos señalados se exponen a continuación:

Conforme al acta de custodia temporal n.° 695-2022-JUS/PRONABI-UCDSA-VEHICULOS de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita entre el PRONABI y la Entidad, esta se comprometió a velar por la conservación, cuidado y seguridad del vehículo tipo camioneta pick up modelo Hilux de marca Toyota con placa de rodaje X3G820 recibido en custodia temporal, obligándose a adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o deterioro; aceptando, asimismo, la prohibición expresa de darle uso hasta obtener la resolución de asignación en uso emitida por el PRONABI.

No obstante, pese a que la Entidad se encontraba expresamente prohibida de utilizar el vehículo X3G820, se verifica que el 24 de noviembre de 2022, mediante "Acta de asignación de Vehículos" **(Apéndice n.° 24)**, la Entidad asignó internamente el vehículo en mención a Robert Cahuana Totocayo, jefe de la Unidad de Defensa Civil, quien se comprometió a utilizarlo exclusivamente para el desarrollo de las actividades y funciones sustantivas u operativas que fueron autorizadas y darle el uso adecuado para mantenerlo en condiciones óptimas de funcionamiento y entregarlo en la fecha de finalización de la comisión de trabajo. Asimismo, se obligó a devolverlo de inmediato en caso de sufrir algún desperfecto, asumiendo las reparaciones respectivas en caso de negligencia, como se puede observar a continuación:

Imagen n.° 10:
Acta de asignación del vehículo X3G820 a la Unidad de Defensa Civil

"Acta de asignación de Vehículos"

Chalhuanca, 24 de noviembre del 2022

El que suscribe, **C.P. Francine Pacara Pilco**, en mi condición **Responsable de la Unidad de Bienes Patrimoniales** que el Funcionario Responsable del Vehiculo es el **Sr. Robert Cahuana Totocayo**, identificado con **DNI N°42133140**, jefe de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana y a su vez se designa como conductor al Sr. **Andres Moreno Tapia** identificado con **DNI N°31342364** y licencia de conducir **N°T3134264** categoría **2B profesional** en la fecha se le hace entrega del vehiculo de la Municipalidad provincial de Aymaraes, según listado adjunto

1.- Vehiculo : CAMIONETA
Placa : X3G-820

De esta forma el área usuaria se compromete a utilizar los vehículos exclusivamente para el desarrollo de las actividades y funciones sustantivas u operativas a las que fueron autorizadas y darle el uso adecuado para mantenerlo en condiciones óptimas de funcionamiento y entregado en la fecha de finalización de la comisión de trabajo.
En caso de que el vehículo sufra algún desperfecto, me obligo de inmediato a retornarlo, previa orden de reparación al taller automotriz con quien la Municipalidad tenga contrato celebrado y en caso de que el mismo se origine por negligencia de mi gestión, acepto asumir la responsabilidad que aquello ocasione

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES
C.P. Francine Pacara Pilco
RESP. DE BIENES PATRIMONIALES

Fuente: Acta de asignación de vehículo de 24 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo indicado, se evidencia que el vehículo con placa de rodaje X3G820 fue asignado a la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana el 24 de noviembre de 2022, para su utilización en el desarrollo de actividades sustantivas y operativas, pese a que el acta de custodia temporal suscrita con el PRONABI prohibía en forma expresa que la Entidad utilice el bien sin antes obtener la resolución de asignación en uso temporal.

En relación a ello, durante la transición del gobierno local por cambio de gestión, se suscribió el "Acta de la Situación Documentaria de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincia de Aymaraes" de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, en la cual el responsable de dicha unidad, Robert Cahuana Totocayo, dio cuenta sobre los logros obtenidos durante su gestión, señalando, entre otros, lo siguiente:

> *(...)*
> *Asignación de una camioneta HILUX marca TOYOTA con placa de rodaje X3G-820 COLOR BLANCO, con SOAT vigente hasta el 24 de diciembre de 2023 vehículo que servirá para la atención oportuna e inmediata de emergencia que se puedan suscitar en la jurisdicción de la provincia de Aymaraes. Así mismo facilitará el transporte del personal de defensa civil con fines de realizar talleres de fortalecimiento de capacidades monitoreo de emergencias en el mismo lugar oportunamente y otras acciones. (...)*

En tal sentido, conforme se desprende del contenido del "Acta de la Situación Documentaria de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincia de Aymaraes" de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, la unidad vehicular entregada por el PRONABI permaneció asignada a la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, siendo utilizada de forma continua por dicha dependencia durante los últimos meses del año 2022.

Posteriormente, a través del "Acta de verificación física de bienes muebles" de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se dejó constancia de que la camioneta X3G820 continuaba asignada a la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, a cargo de Alfredo Raúl Inga Enciso, en los siguientes términos: *"(...) se le asigna una camioneta de PLACA DE RODAJE N° X3G-820, MARCA: TOYOTA, CLASE: CMTA-PICK UP, MODELO: HILUX CR, COLOR: BLANCO, que fue asignado en uso temporal del programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES".*

En consecuencia, se advierte que el vehículo en mención, permaneció asignado a la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana luego del cambio de gestión del gobierno local producido el 2023, siendo el responsable de su custodia Alfredo Raúl Inga Enciso, en su condición de jefe de dicha unidad[16].

Asimismo, se corrobora que el vehículo permaneció en poder de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana una vez que esta pasó a denominarse Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana[17], igualmente a cargo de Alfredo Raúl Inga Enciso, según "Acta de asignación de camioneta" de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, a través de la cual se deja constancia de la entrega del vehículo con placa de rodaje X3G-820.

Conforme lo expuesto, se evidencia que el vehículo en mención, entregado por el PRONABI en custodia temporal, fue asignado a la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana (actualmente Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana) desde el 24 de noviembre de 2022, siendo utilizado en forma continua para el desempeño de las funciones propias de esta dependencia, pese prohibición expresa contenida en la cláusula 3.6 del acta de custodia temporal n.° 695-2022-JUS/PRONABI-UCDSA-VEHICULOS de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

[16] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MPA-CH de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.
[17] Denominación modificada conforme a la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPA-CH de 31 de octubre de 2023.

En relación con ello, mediante el Oficio n.° 127-2026-JUS/PRONABI-CE de 10 de febrero de 2026, que adjunta el Informe Usuario n.° 0085-2026-JUS/PRONABI-UCDSA de 9 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 17)**, el PRONABI precisó que la Entidad presentó con fecha 25 de julio de 2024, la solicitud de asignación en uso temporal del vehículo con placa de rodaje X3G820; sin embargo, a la fecha del informe (9 de febrero de 2026) todavía no contaba con la resolución que formalizaría dicho acto de administración.

En ese sentido, el uso del referido vehículo por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana desde el 24 de noviembre de 2022 resultaba irregular toda vez que el numeral 3.6 de la cláusula tercera del acta de custodia temporal de 17 de noviembre de 2022, prohíbe el uso del bien entregado en custodia temporal por la entidad receptora hasta la notificación de la resolución que apruebe la asignación en uso temporal emitida por parte del PRONABI.

Contratación de servicios de mantenimiento y adquisición de neumáticos para el vehículo X3G820

Sobre el particular, de la revisión de la data histórica del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y el análisis de los comprobantes de pago seleccionados por la Comisión de Control, se advierten gastos realizados por la Entidad durante el periodo de utilización del vehículo X3G820, cuyo uso fue irregular, por la contratación de servicios de mantenimiento y compra de neumáticos, como se detalla a continuación:

1) Orden de servicio n.° 877 de 16 de diciembre de 2022, emitida a requerimiento de Robert Cahuana Totocayo, jefe de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, suscrita por Matías León Bazán, jefe de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, por la contratación del servicio de *"mantenimiento correctivo de camioneta Toyota de placa X3G-820 de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana"*, por S/ 2 800,00; cancelados mediante comprobante de pago n.° 4134 de 23 de diciembre de 2022, a favor del proveedor Yrma Carrión Meza, con RUC n.° [redacted] **(Apéndice n.° 28)**.

 De acuerdo con el Informe Técnico de 20 de diciembre de 2022, suscrito por Percy Carrión Meza, mecánico, los trabajos realizados habrían consistido en:

 - Cambio de aceite.
 - Cambio de filtro de petróleo.
 - Cambio de filtro de aceite.
 - Cambio de filtro de aire.
 - Cambio de aceite de caja.
 - Cambio de aceite de corona.
 - Cambio de kit de embragues original.
 - Engrasado en general.
 - Cambio total de líquidos de freno.
 - Servicio mecánico.

2) Orden de compra – guía de internamiento n.° 238 de 4 de agosto de 2023, emitida a requerimiento de Alfredo Raul Inga Enciso, en condición de jefe de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, suscrita por Roberto Silva Ccanri, jefe de Logística y Bienes Patrimoniales, por la *"adquisición de llantas para la camioneta de placa X3G-820 de la Municipalidad Provincial de Aymaraes"*, por S/ 2 799,53; cancelados mediante comprobante de pago n.° 1751 de 4 de setiembre de 2023, a favor del proveedor Distribuidor Automotriz Multillantas del Sur E.I.R.L., con RUC n.° 20608559745 **(Apéndice n.° 29)**.

 Según se describe en la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000208 de 14 de agosto de 2023, el proveedor entregó cuatro (4) neumáticos .

3) Orden de servicio n.° 133 de 21 de febrero de 2024, emitida a requerimiento de Alfredo Raul Inga Enciso, en condición de jefe de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, suscrita por Lisbet Román Huaraca, jefa de Logística y Bienes Patrimoniales, por la contratación del servicio de *"mantenimiento correctivo de la camioneta X3G-820 para la operatividad de vehículos de la Municipalidad Provincial de Aymaraes para la atención de necesidades y/o reuniones oficiales durante las emergencias"*, por S/ 5 800,00; cancelados mediante comprobantes de pago n.° 712 y 713 de 22 de marzo de 2024, a favor del proveedor Friedrich Zavala Auccahuasi, con RUC n.° [redacted] **(Apéndice n.° 30).**

De acuerdo con el Informe n.° 175-2024-ARIE/JDCySC-MPA-CH-APU/PE de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual Alfredo Raul Inga Enciso otorgó conformidad al servicio de mantenimiento correctivo del vehículo X3G-820, se describe que se realizaron los siguientes trabajos:

- Cambio de aceite de motor: S/ 260,00.
- Cambio de filtro de aceite de motor S/ 60,00.
- Cambio de filtro de aire: S/ 140,00.
- Cambio de filtro de combustible: S/ 190,00.
- Cambio de correa de distribución: S/ 800,00.
- Alineamiento del Sistema de Dirección: S/ 600,00.
- Cambio de batería: S/ 550,00.
- Escaneo por pineo de sistema electrónico: S/ 600,00.
- Cambio de paquete de muelles trasero: S/ 1 600,00.
- Servicio general: S/ 1 000,00.

El conjunto de los servicios descritos no puede explicarse razonablemente como simple mantenimiento conservativo. Varios de ellos —especialmente el alineamiento, la correa de distribución y los muelles traseros— solo se generan por uso en rodadura y constituyen evidencia técnica de que el vehículo fue operado sin autorización del PRONABI. De otro modo, la contratación de estos servicios no habría resultado necesaria.

4) Orden de servicio n.° 900 de 25 de noviembre de 2024, emitida a requerimiento de Alfredo Raul Inga Enciso, en condición de jefe (e) de la Unidad de Equipo Mecánico, suscrita por Lisbet Román Huaraca, jefa de Logística y Bienes Patrimoniales, por la contratación del servicio de *"mantenimiento preventivo a todo costo de la camioneta de placa X3G-820-DEFENSA CIVIL"*, por S/ 2 420,00; cancelados mediante notas de pago n.° 2199.24.81.2403179 de 18 de diciembre de 2024 y n.° 2199.24.81.2500085 de 13 de enero de 2025, a favor del proveedor Friedrich Zavala Auccahuasi, con RUC n.° [redacted] **(Apéndice n.° 31).**

Según la Carta n.° 032-2024-FRIEDRICH ZAVALA AUCCAHUASI de 29 de noviembre de 2024, el proveedor informó que realizó los siguientes trabajos sobre el vehículo:

- Mantenimiento de motor en general.
- Cambio de pastillas de freno delanteros.
- Zapatas de freno posterior.
- Cambio de aceite de caja de velocidades.
- Cambio de crucetas de cardán.
- Cambio de bomba de freno posterior.
- Cambio de amortiguadores delanteros.
- Cambio de forros de asientos.

Este mantenimiento, realizado tan solo ocho meses después del anterior, confirma el uso continuó del vehículo en tareas que desgastaron distintos componentes.

5) Orden de compra - guía de internamiento n.° 541 de 20 de diciembre de 2024, emitida a requerimiento de Alfredo Raul Inga Enciso, en condición de jefe (e) de la Unidad de Equipo Mecánico, suscrita por Lisbet Román Huaraca, jefa de Logística y Bienes Patrimoniales, por *"la adquisición de llantas para camioneta Toyota placa X3G-820 de propiedad de la MPA"*, por S/ 3 460,00; cancelados mediante nota de pago n.° 2478.24.81.2500217 de 20 de enero de 2025, a favor del proveedor Friedrich Zavala Auccahuasi, con RUC n.° [redacted] **(Apéndice n.° 32)**.

 Se adquirieron cuatro llantas al mismo tiempo. Ello sugiere no un reemplazo por pinchadura o daño puntual (lo que justificaría una o dos llantas) sino una reposición total del tren de rodamiento. En un vehículo en custodia, la única causa técnica que justifica el cambio simultáneo de los cuatro neumáticos es el agotamiento uniforme de la banda de rodadura, lo que ocurre exclusivamente por kilometraje acumulado.

6) Orden de servicio n.° 998 de 26 de diciembre de 2024, emitida a requerimiento de Alfredo Raul Inga Enciso, en condición de jefe (e) de la Unidad de Equipo Mecánico, suscrita por Lisbeth Román Huaraca, jefa de Logística y Bienes Patrimoniales, por la contratación del servicio de "mantenimiento correctivo a todo costo de camioneta Toyota Hilux X3G-820 de la Unidad de Maquinarias y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Aymaraes", por S/ 4 405,00; cancelados mediante notas de pago n.° 2512.24.81.2500196 y n.° 2512.24.81.2500226, ambas de 21 de enero de 2025, a favor del proveedor Friedrich Zavala Auccahuasi, con RUC n.° [redacted] **(Apéndice n.° 33)**.

 Mediante Carta n.° 026-2024 FRIEDRICH ZAVALA AUCCAHUASI de 14 de agosto de 2024, el mecánico contratado detalló haber realizado los siguientes servicios sobre el vehículo X3G-820:

 - Cambio de cremallera de dirección: S/ 815,00.
 - Cambio de gomas de trapecio inferior y superior: S/ 250,00.
 - Cambio de palieres 02 lados: 520,00.
 - Cambio de rotula superior e inferior: S/ 320,00.
 - Reparación de corona delantera: S/ 800,00.
 - Cambio de filtro de petróleo, filtro de aceite y filtro de aire: S/ 520,00.
 - Cambio de un (01) servo de dirección: S/ 650,00.
 - Cambio de focos delanteros (alta y baja): S/ 80,00.
 - Cambio de focos traseros (intermitentes): S/ 50,00.
 - Cambio de 02 plumillas (limpiaparabrisas): S/ 100,00.
 - Cambio de sistema eléctrico y mecánico de luna posterior (derecha): S/ 300,00.

 El conjunto de los componentes afectados —cremallera, trapecios bilaterales, rótulas bilaterales, palieres, corona diferencial, servo, focos delanteros y traseros, luna posterior derecha— describe el perfil de daños de un vehículo que sufrió un impacto de consideración.

7) Orden de servicio n.° 282 de 26 de marzo de 2025, emitida a requerimiento de Alfredo Raul Inga Enciso, en calidad de jefe de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, suscrita por Lisbet Román Huaraca, jefa de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, por la contratación del servicio de *"mantenimiento preventivo de la camioneta de placa X3G-820 dependiente de la Unidad de Maquinarias y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Aymaraes"*, por S/ 4 110,00; cancelados mediante notas de pago n.° 602.25.81.2501341 y n.° 602.25.81.2501343, ambas de 11 de abril de 2025, a favor del proveedor Friedrich Zavala Auccahuasi, con RUC n.° [redacted] **(Apéndice n.° 34)**.

Conforme a la Carta n.° 004-2025-FRIEDRICH ZAVALA AUCCAHUASI de 31 de marzo de 2025, el mecánico contratado para el servicio detalló las siguientes actividades:

- Cambio de aceite de motor, filtro de aceite, combustible y aire.
- Cambio de aceite de caja de velocidades simple y doble.
- Cambio de aceite de corona simple y doble.
- Cambio de pastillas de freno delantero.
- Cambio de zapatas de freno posterior.
- Mantenimiento de palieres L y R.
- Mantenimiento de caliper de freno L y R.
- Cambio de amortiguadores posteriores.
- Inspección del sistema eléctrico en general.
- Cambio de parabrisas delantero.

Este mantenimiento, realizado después de un año del primero, repite componentes y sistemas ya intervenidos, lo que corrobora el uso continuo del bien pese a la prohibición establecida en el acta de custodia temporal.

Los bienes y servicios antes detallados, contratados y pagados con recursos de la Entidad por los servicios y bienes adquiridos para el vehículo X3G-820 no se encontrarían justificados por una mera conservación o mantenimiento preventivo, dado que, conforme se detalla en la ficha técnica de supervisión vehicular n.° 1182-2022-JUS/PRONABI-UCDSA, que forma parte integrante del acta de custodia temporal de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el estado del vehículo recibido por la Entidad, era en su mayoría regular, salvo por la batería del sistema eléctrico. Lo que evidencia que los gastos realizados por mantenimientos y compra de neumáticos responden al uso irregular de dicho bien y no a una simple conservación de su estado. Por tanto, tales contrataciones no se encontrarían justificadas para un vehículo en custodia temporal.

En ese sentido, a requerimiento del Órgano de Control Institucional, se realizó la evaluación del estado técnico mecánico del vehículo X3G820, a través del Informe Técnico de 9 de junio de 2026, elaborado por el ingeniero mecánico y electricista, Adler Leoncio Chirinos Porras **(Apéndice n.° 15)**, quién señala entre sus conclusiones que los referidos mantenimientos y la adquisición de neumáticos no corresponden a una mera conservación del vehículo en las condiciones en las que fue recibido, sino que evidencian el uso continuo del mismo. Por tanto, estos gastos no se encontrarían justificados, dado que el vehículo en cuestión no debió ser utilizado en principio.

De tal forma, la suma de los gastos ocasionados con la utilización no autorizada del vehículo X3G-820 suman S/ 25 794,53, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8:
Gastos ocasionados con la utilización irregular del vehículo X3G820

N°	Documento contractual	Fecha	Solicitante	Cargo	Tipo	Objeto contractual	Monto (S/)	Documentos de pago	Proveedor
1	O/S n.° 877	16/12/2022	Robert Cahuana Totocayo	Jefe de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana	Servicio	Mantenimiento correctivo de camioneta X3G-820	2 800,00	C/P n.° 4134 (23/12/2022)	Yrma Carrión Meza (RUC [redacted]
2	O/C n.° 238	04/08/2023	Alfredo Raul Inga Enciso	Jefe de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana	Bien	Llantas para la camioneta X3G-820	2 799,53	C/P n.° 1751 (04/09/2023)	Distribuidor Automotriz Multillantas del Sur E.I.R.L. RUC 20608559745

N°	Documento contractual	Fecha	Solicitante	Cargo	Tipo	Objeto contractual	Monto (S/)	Documentos de pago	Proveedor
3	O/S n.° 133	21/02/2024	Alfredo Raul Inga Enciso	Jefe de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana	Servicio	Mantenimiento correctivo de camioneta X3G-820 para operatividad en emergencias	5 800,00	C/P n.° 712 y 713 (22/03/2024)	Friedrich Zavala Auccahuasi (RUC [redacted]
4	O/S n.° 900	25/11/2024	Alfredo Raul Inga Enciso	Jefe (e) de Equipo Mecánico	Servicio	Mantenimiento preventivo a todo costo de camioneta X3G-820	2 420,00	N/P n.° 2199.24.81.2403179 (18/12/2024) y n.° 2199.24.81.2500085 (13/01/2025)	Friedrich Zavala Auccahuasi (RUC [redacted]
5	O/C n.° 541	20/12/2024	Alfredo Raul Inga Enciso	Jefe (e) de Equipo Mecánico	Bien	Adquisición de llantas para camioneta Toyota X3G-820	3 460,00	N/P n.° 2478.24.81.2500217 (20/01/2025)	Friedrich Zavala Auccahuasi (RUC [redacted]
6	O/S n.° 998	26/12/2024	Alfredo Raul Inga Enciso	Jefe (e) de Equipo Mecánico	Servicio	Mantenimiento correctivo a todo costo de camioneta Toyota Hilux X3G-820	4 405,00	N/P n.° 2512.24.81.2500196 y n.° 2512.24.81.2500226 (21/01/2025)	Friedrich Zavala Auccahuasi (RUC [redacted]
7	O/S n.° 282	26/03/2025	Alfredo Raul Inga Enciso	Jefe de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana	Servicio	Mantenimiento preventivo de camioneta X3G-820	4 110,00	N/P n.° 602.25.81.2501341 y n.° 602.25.81.2501343 (11/04/2025)	Friedrich Zavala Auccahuasi (RUC [redacted]
						TOTAL	25 794,53		

Fuente: Comprobante de pago n.° 4134 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**; comprobante de pago n.° 1751 de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**; comprobantes de pago n.os 712 y 713 **(Apéndice n.° 30)**, ambos de 22 de marzo de 2024; notas de pago n.os 2199.24.81.2403179 de 18 de diciembre de 2024 y 2199.24.81.2500085 de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 31)**; nota de pago n.° 2478.24.81.2500217 de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 32)**; notas de pago n.os 2512.24.81.2500196 y 2512.24.81.2500226, ambas de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 33)**; y, notas de pago n.os 602.25.81.2501341 y 602.25.81.2501343, ambas de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme lo expuesto, se evidencia que la Entidad pagó con recursos propios los costos de los mantenimientos y compra de neumáticos nuevos para el uso del vehículo X3G820, pese a que el deterioro del mismo era consecuencia del uso irregular por parte de los servidores de la OGRDSC, pues la Entidad no contaba con la resolución de asignación en uso que la faculte para utilizar el vehículo de manera temporal.

Sobre el particular, los literales j) y l) de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA **(Apéndice n.° 9)** establece que los usuarios encargados de la conducción de los vehículos son responsables de su correcta utilización y de su adecuada conservación mientras los tengan asignados; asimismo, que cualquier pérdida de equipos y repuestos de los vehículos, por negligencia o descuido comprobado, son de entera responsabilidad del usuario asignado, quien debe cumplir con reponer dicho equipo o repuesto en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar las acciones correspondientes a través de la Unidad de Patrimonio[18].

Asimismo, de conformidad con el artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio es la responsable promover la racionalidad, eficiencia y eficacia en el suministro de bienes y servicios que requieren las unidades orgánicas de la Entidad, así como, administrar y controlar el patrimonio de los bienes de la Municipalidad.

[18] Debe indicarse que la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPA-CH de 29 de octubre de 2015, y modificada por la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPA-CH de 31 de octubre de 2023, no contempla ninguna unidad denominada "Unidad de Patrimonio", por lo que las actividades descritas en la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA en referencia a dicha unidad deben entenderse realizadas a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (antes denominada Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales).

No obstante, lejos de exigir que los responsables del deterioro del vehículo X3G820 asuman el costo de los mantenimientos y repuestos (neumáticos) necesarios para reponer y conservar las condiciones en que fue recibido, los servidores a cargo de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (antes denominada Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales), tramitaron todos los requerimientos formulados por la OGRDSC y la Unidad de Equipo Mecánico para el mantenimiento del vehículo X3G820, generando las órdenes de servicio y compra que permitieron contratar estos requerimientos con recursos propios de la Entidad, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9:
Partícipes en requerimiento y contratación de bienes y servicios para mantenimiento del vehículo X3G820

N°	Requerimiento	Documento	Responsable área usuaria	Contrato	Responsable Logística	Conformidad	Responsable
1	Mantenimiento correctivo de camioneta	Informe n.° 0283-2022-RCT/JDC-MPA-AYM-APU/PE (6/12/2022)	Robert Cahuana Totocayo – jefe de DCSC	O/S n.° 877 (16/12/2022)	Matías León Bazán	Informe n.° 288-2022-RCT/JDCYRSTSC-MPA-AYM-APU/PE (22/12/2022)	Robert Cahuana Totocayo – jefe de DCSC
2	Adquisición de llantas para camioneta	Informe n.° 246-2023-ARIE/JDCySC-MPA-CH-APU/PE (21/07/2023)	Alfredo Raul Inga Enciso – jefe de DCSC	O/C n.° 238 (04/08/2023)	Roberto Silva Ccanri	Informe n.° 311-2023-ARIE/JDCySC-MPA-CH-APU/PE (28/08/2023)	Alfredo Raúl Inga Enciso – jefe de DSC
3	Mantenimiento correctivo a todo costo	Informe n.° 78-2024-ARIE/JDCySC-MPA-CH-APU/PE (20/02/2024)	Alfredo Raul Inga Enciso – jefe de DCSC	O/S n.° 133 (21/02/2024)	Lisbet Román Huaraca	Informe n.° 175-2024-ARIE/JDCySC-MPA-CH-APU/PE (12/03/2024)	Alfredo Raul Inga Enciso – jefe de DCSC
4	Mantenimiento preventivo	Informe n.° 140-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES (07/11/2024)	Alfredo Raul Inga Enciso – jefe de Equipo Mecánico	O/S n.° 900 (25/11/2024)	Lisbet Román Huaraca	Informe n.° 161-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES (03/12/2024)	Alfredo Raul Inga Enciso – jefe de Equipo Mecánico
5	Adquisición de llantas para camioneta	Informe n.° 169-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES (11/12/2024)	Alfredo Raul Inga Enciso – jefe de Equipo Mecánico	O/C n.° 541 (20/12/2024)	Lisbet Román Huaraca	Informe n.° 192-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES (27/12/2024)	Alfredo Raul Inga Enciso – jefe de Equipo Mecánico
6	Mantenimiento correctivo	Informe n.° 050-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES (28/06/2024)	Alfredo Raul Inga Enciso – jefe de Equipo Mecánico	O/S n.° 998 (26/12/2024)	Lisbet Román Huaraca	Informe n.° 190-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES (27/12/2024)	Alfredo Raul Inga Enciso – jefe de Equipo Mecánico
7	Mantenimiento preventivo	Informe n.° 129-2025-ARIE/JGRDySC-MPA-CH (04/03/2025)	Alfredo Raul Inga Enciso – jefe de la OGRDSC	O/S n.° 282 (26/03/2025)	Lisbet Román Huaraca	Informe n.° 234-2025-ARIE/JGRDySC-MPA-CH (03/04/2025)	Alfredo Raul Inga Enciso – jefe de la OGRDSC

Fuente: Comprobante de pago n.° 4134 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**; comprobante de pago n.° 1751 de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**; comprobantes de pago n.os 712 y 713 **(Apéndice n.° 30)**, ambos de 22 de marzo de 2024; notas de pago n.os 2199.24.81.2403179 de 18 de diciembre de 2024 y 2199.24.81.2500085 de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 31)**; nota de pago n.° 2478.24.81.2500217 de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 32)**; notas de pago n.os 2512.24.81.2500196 y 2512.24.81.2500226, ambas de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 33)**; y, notas de pago n.os 602.25.81.2501341 y 602.25.81.2501343, ambas de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaboración: Comisión de Control.

Conforme se evidencia, los servidores a cargo de la OGRDSC, Robert Cahuana Totocayo y Alfredo Raúl Inga Enciso (que tenían asignado internamente el vehículo X3G820), este último también en calidad de jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, requirieron la contratación de los servicios de mantenimiento y compra de neumáticos desde el 6 de diciembre de 2022 hasta el 4 de marzo de 2025, como consecuencia del desgaste y deterioro que experimentó el bien al haber sido utilizado irregularmente (pues no contaban con la resolución de asignación en uso temporal).

Por su parte, los servidores a cargo de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, Matías León Bazán, Roberto Silva Ccanri y Lisbet Román Huaraca, que tenían la responsabilidad por ejecutar los procesos de abastecimiento promoviendo la racionalidad y eficiencia de los mismos, así como teniendo la función de coordinar y ejecutar las acciones de conservación y seguridad de los bienes custodiados por la Entidad, dieron trámite a dichos requerimientos, generando las órdenes de compra y servicio solicitadas por el área usuaria, sin adoptar las medidas que disponía la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA para la responsabilidad de quienes provocaron el deterioro del bien, debiendo responder por el costo de los mantenimientos y repuestos.

Los hechos descritos han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

 "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:
 (...)
 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado
 Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
 6. Responsabilidad
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
 (...)"

- **Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1373 – Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2019-JUS, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2021-JUS de 5 de febrero de 2021, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de febrero de 2021, vigente desde el 6 de febrero de 2021.**

 "CAPÍTULO V
 DE LA CUSTODIA
 Artículo 23. Custodia
 23.1 La custodia es temporal y consiste en guardar, vigilar, cuidar y mantener los bienes patrimoniales, a efectos que no sufran pérdida o robo ni pierdan su valor económico, salvo el desgaste normal por el transcurso del tiempo, caso fortuito o fuerza mayor, hasta que se determine su destino.
 (...)"

- **Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, "Normas y procedimientos que regulan la administración y control de los bienes patrimoniales en la Municipalidad Provincial de Aymaraes", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2021-MPA-CH de 23 de agosto de 2021, vigente desde su aprobación.**

 "6.4. DEL CONTROL, USO Y CONSERVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES DE LA ENTIDAD
 (...)
 j).El usuario encargado de la conducción de cada vehículo es responsable de su correcta utilización y de su adecuada conservación mientras lo tenga asignado. Los usuarios de vehículos deberán tomar las precauciones debidas para evitar daños o pérdidas; (...).
 (...)

l) Cualquier pérdida de equipos y repuestos de los vehículos de la institución, por negligencia o descuido comprobado, es de entera responsabilidad del usuario asignado, debiendo reponer el bien perdido con las características similares dentro de los siete (7) días hábiles, caso contrario la Unidad de Patrimonio adoptará las medidas necesarias para su recuperación.
(...)"

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico por S/ 25 794,53, que representa el acumulado de bienes y servicios contratados para el mantenimiento del vehículo X3G820 con recursos propios de la Entidad, toda vez que dicho vehículo no debió ser utilizado sin la autorización del PRONABI y, siendo utilizado irregularmente, el costo de su restauración debió ser asumido por los directos responsables del deterioro o pérdida ocasionado en el bien, conforme a la Directiva interna de la Entidad.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la custodia temporal del vehículo, referidas a la obligación de velar por su cuidado y conservación, así como la prohibición de darle uso hasta obtener la resolución de asignación en uso temporal, ameritaría la inscripción de la Entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias de asignaciones en uso temporal administrado por el PRONABI, conforme lo previsto en el literal a) del artículo 22° de los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, que señala: *"El RENABI lleva el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarios de asignaciones en uso temporal, donde se inscribirá a las entidades públicas o privadas sin fines de lucro que no pueden ser beneficiarios, en razón a que incurriendo en alguno de los siguientes supuestos: a) No ha conservado y custodiado diligentemente el bien otorgado, siendo el deterioro mayor que el uso ordinario o por desgaste por el uso normal. [...]"*

En tal sentido, se verifica como potencial efecto adverso cualitativo la posibilidad de que la Entidad se vea restringida de obtener nuevas asignaciones de uso temporal de los bienes incautados por el PRONABI, privándola del beneficio que podría obtener de dichos bienes.

Los hechos se generaron por el accionar de los servidores a cargo de la OGRDSC, Robert Cahuana Totocayo y Alfredo Raúl Inga Enciso (que tenían asignado internamente el vehículo X3G820), este último también en calidad de jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, quienes requirieron la contratación de los servicios de mantenimiento y compra de neumáticos desde 6 de diciembre de 2022 hasta el 4 de marzo de 2025, como consecuencia del desgaste y deterioro que experimentó el bien al haberlo utilizado irregularmente (sin contar con la resolución de asignación en uso temporal). Además, otorgaron la conformidad respectiva a las prestaciones contratadas permitiendo con ello proseguir con el trámite de pago de estas contrataciones con recursos propios de la Entidad.

Asimismo, contribuyó directamente con la adquisición de los bienes y servicios requeridos por el área usuaria, el actuar de los servidores a cargo de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, Matías León Bazán, Roberto Silva Ccanri y Lisbet Román Huaraca, quienes tenían la responsabilidad y función de ejecutar los procesos de abastecimiento promoviendo la racionalidad y eficiencia de los mismos, y, pese a tener la función de coordinar y ejecutar las acciones de conservación y seguridad de los bienes custodiados por la Entidad, dieron trámite a los requerimientos formulados en relación al vehículo X3G820, generando y suscribiendo las órdenes de compra y servicio solicitadas por el área usuaria, sin adoptar las medidas que disponía la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA para exigir que los directos responsables de dicho deterioro respondan por el costo de los mantenimientos y repuestos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Robert Cahuana Totocayo, Matías León Bazán, Alfredo Raúl Inga Enciso y la señora Lisbet Román Huaraca, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de

hechos notificado. Por su parte, el señor Roberto Silva Ccanri presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos dentro del plazo otorgado, conforme se detalla en el Apéndice n.° 35 del Informe de Control Específico.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Robert Cahuana Totocayo**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, durante el periodo de 17 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme al Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2022-MPA-CHALHUANCA de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 37**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2026-CG/0348-02-001 de 10 de julio de 2026, remitida a su casilla electrónica [redacted] el 10 de julio de 2026, no remitió sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 35**).

 En su condición de responsable de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, al haber requerido, mediante Informe n.° 0283-2022-RCT/JDC-MPA-AYM-APU/PE de 6 de diciembre de 2022, la contratación del servicio de mantenimiento correctivo para el vehículo X3G820, pese a que la Entidad no estaba facultada para usar el referido bien, al encontrarse en custodia temporal.

 En ese sentido, el mencionado servidor, desempeñándose como responsable de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, requirió el servicio de mantenimiento para el vehículo X3G820 a fin de ser utilizado en las actividades propias de su dependencia, pese a que el uso de dicho bien no se encontraba autorizado por el PRONABI.

 De esta manera, vulneró los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad inherente a la función pública, establecidos en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; inobservando asimismo los literales j) y l) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, sobre la responsabilidad por la conservación de los vehículos administrados por la Entidad, así como la obligación de reponer las pérdidas ocasionadas por los usuarios de los mismos.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Robert Cahuana Totocayo y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, es de advertir que la presunta responsabilidad administrativa habría prescrito, al haber transcurrido un plazo mayor a tres (3) años desde la comisión de los hechos.

2. **Matías León Bazán**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, durante el periodo de 1 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, conforme al Contrato de carácter temporal. Contrato Gerencial n.° 047-2022-MPA-GM-CHALHUANCA de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 37**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2026-CG/0348-02-001 de 10 de julio de 2026, remitida a su casilla electrónica [redacted] el 10 de julio de 2026, no remitió sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 35**).

En su condición de jefe de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, suscribió la orden de servicio n.° 877 de 16 de diciembre de 2022, para la contratación del servicio de *"mantenimiento correctivo de camioneta Toyota de placa X3G-820"*, por S/ 2 800,00, cancelados mediante comprobante de pago n.° 4134 de 23 de diciembre de 2022, a favor del proveedor Yrma Carrión Meza, con RUC n.° 10414050331.

Con dicho accionar, el mencionado servidor permitió la contratación del servicio de mantenimiento con la finalidad de utilizar el vehículo X3G820, el mismo que se encontraba bajo custodia temporal de la Entidad, que no contaba con la autorización del PRONABI para darle uso, por lo que dicho gasto no se encontraba justificado, a pesar de tener conocimiento, por sus funciones relacionadas al control de bienes de la Entidad, de la situación jurídica del referido vehículo.

De esta manera, el accionar de Matías León Bazán, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, vulneró los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad inherente a la función pública, establecidos en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, con dicho accionar inobservó lo establecido en los literales j) y l) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, sobre la responsabilidad por la conservación de los vehículos administrados por la Entidad, así como la obligación de reponer las pérdidas ocasionadas por los usuarios de los mismos; incumpliendo presuntamente las funciones previstas en los numerales 3 y 9 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, modificado por Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPA-CH de 29 de octubre de 2015, que establecen: *"Ejecutar el control concurrente previo a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes"* y *"Mantener un adecuado control, custodia de los bienes almacenados y efectuar acciones de seguimiento y control de inventarios."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Matías León Bazán y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, es de advertir que la presunta responsabilidad administrativa habría prescrito, al haber transcurrido un plazo mayor a tres (3) años desde la comisión de los hechos.

3. **Alfredo Raúl Inga Enciso**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de la Unidad de Defensa Civil y, sucesivamente, jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, durante el periodo de 1 de febrero de 2023 a la fecha, según se desprende de la Orden de Servicio n.° 121 de 28 de marzo de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 040-2023-MPA-CH de 31 de marzo de 2023, Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2023-MPA/PURIMAC/GM de 3 de abril de 2023 y términos de referencia adjuntos a la Nota de pago – n.° 189.26.81.2600816 de 17 de febrero de 2026, designado también como jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, durante el periodo de 11 de julio de 2023 al 3 de marzo de 2025, según Memorándum n.° 064-2023-MPA-GIDT/EMS de 11 de julio de 2023, Memorándum n.° 021-2025-MPA-GDTI/NCV de 9 de enero de 2025 y Memorándum n.° 036-2025-MPA-GDTI/NCV de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2026-CG/0348-02-001, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 35)**.

En su condición de **jefe de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana**, al haber requerido, mediante Informe n.° 246-2023-ARIE/JDCySC-MPA-CH-APU/PE de 21 de julio de 2023, e Informe n.° 78-2024-ARIE/JDCySC-MPA-CH-APU/PE de 20 de febrero de 2024, la adquisición de llantas y la contratación del servicio de mantenimiento correctivo para el vehículo X3G820, pese a que el desgaste producido era consecuencia de un uso irregular.

Asimismo, en su condición de **jefe de la Unidad de Equipo Mecánico**, requirió la contratación mantenimientos preventivos y correctivos, así como la adquisición de neumáticos para el vehículo X3G820, mediante los informes n.os 140-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES de 7 de noviembre de 2024, n.° 169-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES de 11 de diciembre de 2024, y n.° 050-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES de 28 de junio de 2024, pese a que el desgaste producido en el bien era consecuencia de un uso irregular.

Finalmente, al haber emitido el Informe n.° 129-2025-ARIE/JGRDySC-MPA-CH de 4 de marzo de 2025, mediante el cual, en su condición de **jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana**, requirió la contratación del servicio de mantenimiento preventivo para el vehículo X3G820, pese que el desgaste producido en el bien era consecuencia de un uso irregular, ya que no se contaba con la asignación en uso aprobada por el PRONABI.

En ese sentido, el mencionado servidor, desempeñándose como jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, así como jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, y teniendo conocimiento de que el vehículo X3G820 se encontraba en custodia temporal de la Entidad, por lo cual esta no se encontraba facultada a darle uso oficial, requirió servicios de mantenimiento y compra de neumáticos que debían ser cubiertas por los responsables del uso irregular del referido bien, pues el desgaste producido era consecuencia del uso negligente de dicha unidad.

De esta manera, Alfredo Raul Inga Enciso, en su condición de jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, vulneró los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad inherente a la función pública, establecidos en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, en su condición de **jefe de la Unidad de Equipo Mecánico**, transgredió el numeral 23.1 del artículo 23° de los Lineamientos para la Administración y Disposición de Bienes a cargo del PRONABI, sobre la custodia temporal de bienes incautados por el PRONABI; y, los literales j) y l) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, sobre la responsabilidad por la conservación de los vehículos administrados por la Entidad, así como la obligación de reponer las pérdidas ocasionadas por los usuarios de los mismos; incumpliendo la función prevista en el literal a) del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, modificado por Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPA-CH de 31 de octubre de 2023, que establece: *"Administrar, coordinar, conducir y controlar el debido uso de los vehículos, maquinarias y equipos motorizados de la institución."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Alfredo Raúl Inga Enciso y configura presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

4. **Roberto Silva Ccanri**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de jefe (e) de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, durante el periodo de 1 de agosto de 2023 a 7 de agosto de 2023, según el Memorándum n.° 0157-2023-GM-MPA-CH de 1 de agosto de 2023, y la Resolución de Alcaldía n.° 175-2023-MPA-CH de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2026-CG/0348-02-001 de 10 de julio de 2023, remitida a su casilla electrónica [redacted] el 10 de julio de 2023, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento sin número, registrado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad

Provincial de Aymaraes con el expediente n.° 323 de 17 de julio de 2026 en un total de treinta y tres (33) folios **(Apéndice n.° 35)**.

Suscribió la orden de servicio n.° 238 de 4 de agosto de 2023 en su condición de jefe (e) de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, para la adquisición de llantas para la camioneta de placa X3G820, por S/ 2 799,53, cancelados mediante comprobante de pago n.° 1751 de 4 de setiembre de 2023, a favor del proveedor Distribuidor Automotriz Multillantas del Sur E.I.R.L.

Con dicho accionar, el mencionado servidor permitió la adquisición de llantas para el vehículo X3G820, el mismo que se encontraba bajo custodia temporal de la Entidad, que no contaba con la autorización del PRONABI para darle uso, por lo que dicho gasto no se encontraba justificado, pues el desgaste producido en el bien era consecuencia de su uso irregular, a pesar de tener conocimiento, por sus funciones relacionadas al control de bienes en custodia, de la situación jurídica del referido vehículo.

De esta manera, el accionar de Roberto Silva Ccanri, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, vulneró los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad inherente a la función pública, establecidos en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales j) y l) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, sobre la responsabilidad por la conservación de los vehículos administrados por la Entidad, así como la obligación de reponer las pérdidas ocasionadas por los usuarios de los mismos, al no adoptar medidas para que los usuarios del vehículo repongan directamente los repuestos requeridos; incumpliendo las funciones previstas en los numerales 3 y 9 del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, modificado por Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPA-CH de 29 de octubre de 2015, que establecen: *"Ejecutar el control concurrente previo a la evaluación de las adquisiciones, aplicando las normas vigentes"* y *"Mantener un adecuado control, custodia de los bienes almacenados y efectuar acciones de seguimiento y control de inventarios."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Roberto Silva Ccanri**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

5. **Lisbet Román Huaraca**, identificada con DNI n.° [redacted], en su condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, durante el periodo de 8 de enero de 2024 al 1 de setiembre de 2025, conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPA-CH de 8 de enero de 2024, el Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2024-MPA de 6 de setiembre de 2024, y la Adenda n.° 045-2026-MPA-CH de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 37)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2026-CG/0348-02-001 de 10 de julio de 2026, remitida a su casilla electrónica [redacted] el 10 de julio de 2026, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 35)**.

 En su condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, suscribió las siguientes ordenes de servicio y compra:

 1) Orden de servicio n.° 133 de 21 de febrero de 2024, para la contratación del servicio de *"mantenimiento correctivo de la camioneta X3G-820 para la operatividad de vehículos de la Municipalidad Provincial de Aymaraes para la atención de necesidades*

y/o reuniones oficiales durante las emergencias", por S/ 5 800,00; cancelados mediante comprobantes de pago n.° 712 y 713 de 22 de marzo de 2024, a favor del proveedor Friedrich Zavala Auccahuasi, con RUC n.° [redacted].

2) Orden de servicio n.° 900 de 25 de noviembre de 2024, para la contratación del servicio de *"mantenimiento preventivo a todo costo de la camioneta de placa X3G-820-DEFENSA CIVIL"*, por S/ 2 420,00; cancelados mediante notas de pago n.° 2199.24.81.2403179 de 18 de diciembre de 2024 y n.° 2199.24.81.2500085 de 13 de enero de 2025, a favor del proveedor Friedrich Zavala Auccahuasi, con RUC n.° [redacted]

3) Orden de compra - guía de internamiento n.° 541 de 20 de diciembre de 2024, para la *"adquisición de llantas para camioneta Toyota placa X3G-820 de propiedad de la MPA"*, por S/ 3 460,00; cancelados mediante nota de pago n.° 2478.24.81.2500217 de 20 de enero de 2025, a favor del proveedor Friedrich Zavala Auccahuasi, con RUC n.° [redacted].

4) Orden de servicio n.° 998 de 26 de diciembre de 2024, para la contratación del servicio de *"mantenimiento correctivo a todo costo de camioneta Toyota Hilux X3G-820 de la Unidad de Maquinarias y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Aymaraes"*, por S/ 4 405,00; cancelados mediante notas de pago n.° 2512.24.81.2500196 y n.° 2512.24.81.2500226, ambas de 21 de enero de 2025, a favor del proveedor Friedrich Zavala Auccahuasi, con RUC n.° [redacted].

5) Orden de servicio n.° 282 de 26 de marzo de 2025, para la contratación del servicio de *"mantenimiento preventivo de la camioneta de placa X3G-820 dependiente de la Unidad de Maquinarias y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Aymaraes"*, por S/ 4 110,00; cancelados mediante notas de pago n.° 602.25.81.2501341 y n.° 602.25.81.2501343, ambas de 11 de abril de 2025, a favor del proveedor Friedrich Zavala Auccahuasi, con RUC n.° [redacted].

Con dicho accionar, la servidora en mención permitió la adquisición de llantas para el vehículo X3G820, el mismo que se encontraba bajo custodia temporal de la Entidad, que no contaba con la autorización del PRONABI para darle uso, por lo que dicho gasto no se encontraba justificado, pues el desgaste producido en el bien era consecuencia de su uso irregular, a pesar de tener conocimiento, por sus funciones relacionadas al control de bienes en custodia, de la situación jurídica del referido vehículo.

De esta manera, el accionar de Lisbet Román Huaraca, en su condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, vulneró los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad inherente a la función pública, establecidos en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al inobservar lo establecido en los literales j) y l) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, sobre la responsabilidad por la conservación de los vehículos administrados por la Entidad, así como la obligación de reponer las pérdidas ocasionadas por los usuarios de los mismos.

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en los literales i) y q) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPA-CH de 31 de octubre de 2023, que señalan: *"i) Gestionar los bienes de la entidad, a través del registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de los mismos"* y *"q) Formular y aplicar normas, para verificar la existencia, estado y condiciones de utilización de bienes con los que dispone la Municipalidad"*.

De igual forma, incumplió las funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), que establece como funciones del jefe de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales: *"(...) 9. Mantener un adecuado control, custodia de los bienes almacenados y efectuar acciones de seguimiento y control de Inventarios"*, y *"19. Organizar y Mantener actualizados los padrones generales de Inmuebles propios de Vehículos de transporte y otros bienes mayores (...)"* y funciones descritas en los numerales 2 y 15 del perfil de Jefe de la Unidad de Abastecimiento previsto en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), que indican: *"2. Ejecutar el control previo y concurrente de los procedimientos administrativos realizados por los cargos bajo su dependencia y emitir el informe mensual a la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Gerencia Municipal"* y *"15. Elaborar directivas de control patrimonial para una mejor administración y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la institución."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Lisbet Román Huaraca y configura presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las Irregularidades *"**2.1.** Servidores de la Entidad utilizaron vehículo tipo camioneta pick up con placa D4H791 recibido en asignación temporal, sin contar con el seguro vehicular respectivo, siniestrándolo el 6 de noviembre de 2023, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 81 480,00; asimismo, generaría contingencias económicas por S/ 35 820,00 y ameritaría inscripción como entidad no beneficiaria del PRONABI; **2.2.** Pese a prohibición expresa, servidores utilizaron vehículo tipo camioneta pick up con placa X3G820 recibido en custodia temporal, provocando su participación en siniestro vial el 13 de julio de 2025, situación que generaría contingencias económicas por S/ 31 080,00, así como la inscripción de la Entidad en el registro de entidades no beneficiarias del PRONABI; y, **2.3.** Servidores de la Entidad contrataron mantenimientos y adquisición de neumáticos no justificados para vehículo tipo camioneta pick up con placa X3G820, recibido en custodia temporal, cuyo uso se encontraba prohibido, generando perjuicio económico por S/ 25 794,53"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de las Irregularidades *"**2.1.** Servidores de la Entidad utilizaron vehículo tipo camioneta pick up con placa D4H791 recibido en asignación temporal, sin contar con el seguro vehicular respectivo, siniestrándolo el 6 de noviembre de 2023, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 81 480,00; asimismo, generaría contingencias económicas por S/ 35 820,00 y ameritaría inscripción como entidad no beneficiaria del PRONABI; y, **2.3.** Servidores de la Entidad contrataron mantenimientos y adquisición de neumáticos no justificados para vehículo tipo camioneta pick up con placa X3G820, recibido en custodia temporal, cuyo uso se encontraba prohibido, generando perjuicio económico por S/ 25 794,53"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Aymaraes, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El 6 de noviembre de 2023, el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, que se desempeñaba a la vez como jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, dispuso la salida de un conductor de la Unidad de Serenazgo con dirección a la localidad de Quillcaccasa, en el distrito de Cotaruse, en el vehículo tipo camioneta pick up, modelo L200 CR 4x4, marca Mitsubishi, con placa de rodaje D4H791, asignado temporalmente a la Entidad por el PRONABI, pese a no contar con el seguro que garantice su reposición ante cualquier eventualidad. ocasionando con ello su participación en el siniestro vial ocurrido el mismo día en el sector denominado "Siete vueltas" en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, resultado del cual se produjeron daños que tornaron inoperativo el referido vehículo hasta la fecha, siendo que la Entidad no ha iniciado acciones para restituir dicho bien.

 Los hechos evidenciados implican la transgresión de lo regulado en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad inherente al desempeño de la función pública; los literales a) y d) del artículo 27° de los Lineamientos para la Administración y Disposición de Bienes a cargo del PRONABI, sobre la obligación de contratar seguros para los bienes asignados en uso temporal; y, los literales b), d) y g) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, sobre el control, uso y conservación de los vehículos administrados por la Entidad.

 Esta situación ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 81 480,00, correspondiente al lucro cesante por la inoperatividad del vehículo desde el momento de su siniestro, conforme lo determinado a través del Informe Técnico emitido por el ingeniero electricista y mecánico que coadyuvó con la realización del servicio de control específico.

 Asimismo, los daños producidos en el referido vehículo por valor de S/ 35 820,00, generarían contingencias económicas para la Entidad, al estar obligada a reparar o sustituir dicho bien ante el PRONABI en las mismas condiciones en que fue recibido. Del mismo modo, el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la asignación en uso temporal del vehículo, referidas a la contratación del seguro vehicular, ameritan la inscripción de la Entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias del PRONABI, lo que restringiría la posibilidad de obtener nuevas asignaciones en uso de bienes incautados por un plazo de tres (3) años.

 La situación expuesta se generó por el accionar irregular del jefe de la Unidad de Equipo de Mecánico, quien dispuso y autorizó la salida del vehículo a pesar de tener conocimiento que el mismo no contaba con el seguro vehicular que debió ser contratado por la Entidad en virtud de la asignación en uso temporal otorgada por el PRONABI; asimismo, por la acción irregular del conductor de la Unidad de Serenazgo que codujo el vehículo asignado sin portar la póliza del seguro vehicular correspondiente, pese a tener la obligación de contar con dicho documento, conforme a la normativa interna de la Entidad.
 (Irregularidad n.° 1)

2. El 13 de julio de 2025, el jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana y el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico autorizaron y permitieron la salida del vehículo tipo camioneta pick up modelo Hilux de marca Toyota con placa de rodaje X3G820 recibido en custodia temporal, siendo utilizado para el servicio patrullaje a cargo de la Unidad de Serenazgo, pese a estar expresamente prohibido por el acta de custodia temporal de 17 de noviembre de 2022 suscrita por la Entidad y el PRONABI, circunstancias en las cuales se

provocó la participación del referido vehículo en el siniestro vial ocurrido el 13 de julio de 2025 en el sector denominado "Cuycua" en el distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, resultado del cual se ocasionaron daños que lo tornaron inoperativo, permaneciendo internado en el taller mecánico "Automotriz FZ" en el sector de Pairaca en la ciudad de Chalhuanca hasta la fecha.

Los hechos descritos evidencian la transgresión de lo regulado en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad inherente al desempeño de la función pública; el artículo 1820° del Código Civil, referido a la prohibición de que el depositario utilice el bien en custodia; el numeral 23.1 del artículo 23° de los Lineamientos para la Administración y Disposición de Bienes a cargo del PRONABI, sobre la custodia temporal de bienes incautados; el numeral 7.3.1.3 del Lineamiento que regula la custodia temporal de los bienes administrados por el PRONABI; los literales a) y b) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, sobre la utilización y control de los vehículos administrados por la Entidad; así como, el incumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del numeral 2.3 de la cláusula segunda y el numeral 3.6 de la cláusula tercera del acta de custodia temporal n.° 695-2022-JUS/PRONABI-UCDSA-VEHICULOS de 17 de noviembre de 2022.

Esta situación generaría contingencias económicas por S/ 31 080,00 correspondiente al costo de reparación de los daños ocasionados al vehículo X3G820, toda vez que la Entidad se encuentra obligada a responder por el deterioro, pérdida o destrucción del bien siniestrado, incluso tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, a fin de devolverlo al PRONABI en las mismas condiciones en que fue recibido.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la custodia temporal del vehículo, referidas a la conservación y cuidado del bien, así como la prohibición de su uso, ameritan la inscripción de la Entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias del PRONABI, lo que restringiría la posibilidad de obtener nuevas asignaciones en uso de bienes incautados por un plazo de tres (3) años.

La situación expuesta se generó por el accionar irregular del jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, quien, omitiendo su función de controlar la salida y regreso de todas las unidades vehiculares de la Entidad, permitió la salida del vehículo X3G820 el 13 de julio de 2025, pese a que su utilización se encontraba expresamente prohibida; y, del mismo modo, por el accionar irregular del jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, que autorizó el uso del vehículo por parte de la Unidad de Serenazgo el 13 de julio de 2025, pese a conocer que el mismo se encontraba a cargo de la Entidad en calidad de custodia temporal.
(Irregularidad n.° 2)

3. Se verifica que, durante el periodo del 6 de diciembre de 2022 al 4 de marzo de 2025, los jefes que estuvieron a cargo de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana y la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana, así como el jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, requirieron la contratación de cinco (5) servicios de mantenimiento y dos (2) adquisiciones de neumáticos para el vehículo Toyota modelo Hilux con placa de rodaje X3G820, cuyo uso se encontraba expresamente prohibido al encontrarse en calidad de custodia temporal, por la suma de S/ 25 794,53.

Al respecto, los servicios y bienes requeridos resultaban injustificados toda vez que el desgaste producido en el vehículo tuvo como causa su uso irregular por parte de los servidores que lo tenían asignado, por lo que debían ser repuestos y reparados directamente por aquellos, según lo previsto en la normativa interna de la Entidad. No obstante, los sucesivos jefes de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, que, en atención a sus

funciones, debían conocer la situación jurídica del bien y ejercían el control y la evaluación de las adquisiciones, dieron trámite a todos los requerimientos efectuados, emitiendo las órdenes de servicio y compra que permitieron asumir dicho gasto con recursos públicos, en contravención al procedimiento de restitución de bienes establecido por las normas internas de la Entidad, que exigía hacer efectiva la responsabilidad de los usuarios directos del bien.

Los hechos descritos evidencian la transgresión de lo regulado en los numerales 5 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sobre los deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y la responsabilidad inherente al desempeño de la función pública; el numeral 23.1 del artículo 23° de los Lineamientos para la Administración y Disposición de Bienes a cargo del PRONABI, sobre la custodia temporal de bienes incautados por el PRONABI; y, los literales j) y l) del numeral 6.4 de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, sobre la responsabilidad por la conservación de los vehículos administrados por la Entidad, así como la obligación de reponer las pérdidas ocasionadas por los usuarios de los mismos.

Esta situación ocasionó perjuicio económico por S/ 25 794,53, correspondiente a los recursos públicos que fueron destinados al pago de los servicios de mantenimiento y adquisición de neumáticos para reponer el desgaste y deterioro ocasionado en vehículo X3G820 por su uso irregular. Del mismo modo, el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la custodia temporal del vehículo, referidas a la obligación de velar por su cuidado y conservación, así como la prohibición de darle uso hasta obtener la resolución de asignación en uso temporal, ameritan la inscripción de la Entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias del PRONABI, lo que restringiría la posibilidad de obtener nuevas asignaciones en uso de bienes incautados por un plazo de tres (3) años.

La situación expuesta se generó por el accionar de los servidores a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana y de la Unidad de Equipo Mecánico, que ocasionaron el deterioro del vehículo como consecuencia de haber permitido su uso irregular y, posteriormente, requirieron la contratación de los servicios de mantenimiento y adquisición de neumáticos para el mismo, que no habrían resultado necesarios de cumplirse estrictamente los compromisos asumidos en la custodia temporal; asimismo, la situación descrita no se habría producido sin la acción irregular de los servidores a cargo de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, quienes, teniendo por función llevar el control del margesí de bienes, así como llevar el control del inventario y las adquisiciones, dieron trámite a las contrataciones solicitadas, pese a que la reposición del bien resultaba de responsabilidad directa de los usuarios que lo tenían asignado.
(Irregularidad n.° 3)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores y exservidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1, 2 y 3)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad n.os 1 y 3 del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.° 1 y 3)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Acta de entrega y recepción de vehículo en custodia temporal en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria final del Decreto Legislativo n.° 1104 de 25 de octubre de 2017 y la Ficha Técnica Vehicular n.° 166-2017-JUS/PRONABI-CE de 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Coordinación Ejecutiva n.° 183-2022-JUS/PRONABI-CE de 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Acta de entrega de vehículo de 21 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Oficio n.° 1231-2023-JUS/PRONABI-UCDSA de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Informe n.° 073-2025-WHQ-RUEM/MPA de 2 de junio de 2026, que adjunta copia autenticada de la Carta n.° 028-2026-ARIE/JGRDSySC-MPA-CH de 2 de junio de 2026.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 020-2021-MPA-CH de 23 de agosto de 2021, y copia autenticada de la Directiva n.° 01-2021-UP-GA/MPA, denominada "Normas y procedimientos que regulan la administración y control de los Bienes Patrimoniales en la Municipalidad Provincial de Aymaraes".

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de Memorándum n.° 004-2023-MPA/A.I.E./MAQUINARIA EQUIPO MECANICO de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la papeleta de salida de vehículos serie A n.° 004912 de 6 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia simple de Informe Policial n.° 070-2023-SCG-FP/DIVOPUS-AB/CPNP-COTARUSE-SIAT de 30 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Impresión con firma digital de la Resolución n.° 02 de 8 de marzo de 2024, y la Resolución n.° 01 de 26 de enero de 2024, emitidas por el Juzgado de Paz Letrado de Chalhuanca en el expediente judicial n.° 00018-2024-0-0304-JP-PE-01.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Informe n.° 100-2023-MPA/A.I.E./MAQUINARIA EQUIPO MECANICO de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de Informe Técnico de evaluación del estado técnico de vehículos, elaborado por el ingeniero mecánico y electricista Adler Leoncio Chirinos Porras, y copia autenticada de la Carta n.° 1-2026 ACHP ING. MECANICO Y ELECTRICISTA de 9 de junio de 2026.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital del Oficio n.° 658-2026-JUS/PRONABI-CE de 2 de junio de 2026, e impresión con firma digital del Informe n.° 107-2026-JUS/PRONABI-UGAA de 29 de mayo de 2026, mediante los cuales el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) remite copia simple del acta de custodia temporal n.° 695-2022-JUS/PRONABI-UCDSA-VEHICULOS de 17 de noviembre de 2022 y copia simple de la Ficha Técnica de Supervisión Vehicular n.° 1182-2022-JUS/PRONABI-UCDSA de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital del Oficio n.° 127-2026-JUS/PRONABI-CE de 10 de febrero de 2026, e impresión con firma digital del Informe Usuario n.° 0085-2026-JUS/PRONABI-UCDSA de 9 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la papeleta de salida de vehículos serie A n.° 03501 de 13 de julio de 2025.

Apéndice n.° 19: Copia certificada del Acta de denuncia verbal de 13 de julio de 2025.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Informe n.° 053-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia certificada de la Disposición n.° 01 de 20 de octubre de 2025, emitida por la Fiscalía Penal Corporativa de Aymaraes, en la carpeta fiscal n.° 1406044500-2025-384-0.

Apéndice n.° 22: Copia certificada del Peritaje técnico de constatación de daños e inspección de sistemas n.° 72 de 15 de julio de 2025, elaborado por la Unidad Policial de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Región Policial Apurímac.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Acta de inspección n.° 001-2026-OCI-0348/DEN.271.2025 de 5 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Acta de asignación de Vehículos de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Acta de la Situación Documentaria de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincia de Aymaraes de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Acta de verificación física de bienes muebles de 31 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de Acta de asignación de camioneta de 13 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4134 de 23 de diciembre de 2022 y antecedentes, que incluyen, entre otros, copias autenticadas de:

- Informe n.° 0283-2022-RCT/JDC-MPA-AYM-APU/PE de 6 de diciembre de 2022.
- Orden de servicio n.° 877 de 16 de diciembre de 2022.
- Informe Técnico de 20 de diciembre de 2022, suscrito por Percy Carrión Meza, mecánico.

- Informe n.° 288-2022-RCT/JDCYRSTSC-MPA-AYM-APU/PE de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1751 de 4 de setiembre de 2023 y antecedentes, que incluyen, entre otros, copias autenticadas de:

- Informe n.° 246-2023-ARIE/JDCySC-MPA-CH-APU/P de 21 de julio de 2023.
- Orden de compra – guía de internamiento n.° 238 de 4 de agosto de 2023.
- Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000208 de 14 de agosto de 2023.
- Informe n.° 311-2023-ARIE/JDCySC-MPA-CH-APU/PE 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 712 y 713 de 22 de marzo de 2024 y antecedentes, que incluyen copias autenticadas de:

- Informe n.° 78-2024-ARIE/JDCySC-MPA-CH-APU/PE de 20 de febrero de 2024.
- Orden de servicio n.° 133 de 21 de febrero de 2024.
- Informe n.° 175-2024-ARIE/JDCySC-MPA-CH-APU/PE de 12 de marzo de 2024.
- Informe n.° 175-2024-ARIE/JDCySC-MPA-CH-APU/PE de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas de las notas de pago n.° 2199.24.81.2403179 de 18 de diciembre de 2024 y n.° 2199.24.81.2500085 de 13 de enero de 2025, y sus antecedentes, que incluyen, entre otros, copias autenticadas de:

- Informe n.° 140-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES de 7 de noviembre de 2024.
- Orden de servicio n.° 0000900 de 25 de noviembre de 2024.
- Carta n.° 032-2024-FRIEDRICH ZAVALA AUCCAHUASI de 29 de noviembre de 2024.
- Informe n.° 161-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES de 3 de diciembre 2024.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la nota de pago n.° 2478.24.81.2500217 de 20 de enero de 2025 y antecedentes, que incluyen, copias autenticadas de:

- Informe n.° 192-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES 27 de diciembre de 2024.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 541 de 20 de diciembre de 2024.
- Informe n.° 169-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES 11 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 33: Copias autenticadas de las notas de pago n.° 2512.24.81.2500196 y n.° 2512.24.81.2500226, ambas de 21 de enero de 2025, y antecedentes, que incluyen, entre otros, copias autenticadas de:

- Informe n.° 050-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES 28 de junio de 2024.
- Orden de servicio n.° 998 de 26 de diciembre de 2024.

- Carta n.° 026-2024 FRIEDRICH ZAVALA AUCCAHUASI de 14 de agosto de 2024.
- Informe n.° 190-2024-A.R.I.E-G.I.D.T-U.M.E.M-M.P.AYMARAES de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 34: Copias autenticadas de las notas de pago n.° 602.25.81.2501341 y n.° 602.25.81.2501343, ambas de 11 de abril de 2025, y antecedentes, que incluyen, entre otros, copias autenticadas de:

- Informe n.° 129-2025-ARIE/JGRDySC-MPA-CH 4 de marzo de 2025.
- Orden de servicio n.° 282 de 26 de marzo de 2025.
- Carta n.° 004-2025-FRIEDRICH ZAVALA AUCCAHUASI de 31 de marzo de 2025.
- Informe n.° 234-2025-ARIE/JGRDySC-MPA-CH de 3 de abril de 2025.

Apéndice n.° 35: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo a lo siguiente:

Alfredo Raul Inga Enciso:

- Notificación: Cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2026-CG/0348-02-001 y cédula de notificación n.° 001-2026-CG-OCI-MPA-APU/0348/SCE-1, ambas de 10 de julio de 2026, y constancia de acuse de recibo ° 33028-2026/0348-02-001 de 20 de julio de 2026.

Justino Vega Valdez:

- Notificación: Cédula de notificación n.° 007-2026-CG-OCI-MPA-APU/0348/SCE-1 de 10 de julio de 2026, y constancia de notificación personal de 13 de julio de 2026.
- Comentarios: Carta n.° 001-20/07/2026 CHALHUANCA recibida el 22 de julio de 2026.

Robert Cahuana Totocayo:

- Notificación: Cédula de notificación electrónica n.° 00000021-2026-CG/0348-02-001 y cédula de notificación n.° 006-2026-CG-OCI-MPA-APU/0348/SCE-1, ambas de 10 de julio de 2026, y constancia de acuse de recibo ° 33030-2026/0348-02-001 de 20 de julio de 2026.

Matías León Bazán:

- Notificación: Cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2026-CG/0348-02-001 y cédula de notificación n.° 005-2026-CG-OCI-MPA-APU/0348/SCE-1, ambas de 10 de julio de 2026, y constancia de acuse de recibo ° 33031-2026/0348-02-001 de 20 de julio de 2026.

Roberto Silva Ccanri:

- Notificación: Cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2026-CG/0348-02-001 y cédula de notificación n.° 004-2026-CG-OCI-MPA-APU/0348/SCE-1, ambas de 10 de julio de 2026, y constancia de acuse de recibo ° 32804-2026/0348-02-001 de 13 de julio de 2026.

- Comentarios: Documento sin número registrado por el Órgano de Control Institucional con el expediente n.° 323 del 17 de julio de 2026.

Lisbet Román Huaraca:

- Notificación: Cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2026-CG/0348-02-001 y cédula de notificación n.° 003-2026-CG-OCI-MPA-APU/0348/SCE-1, ambas de 10 de julio de 2026, y constancia de acuse de recibo ° 33029-2026/0348-02-001 de 20 de julio de 2026.

William Huanca Quispe:

- Notificación: Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2026-CG/0348-02-001 y cédula de notificación n.° 002-2026-CG-OCI-MPA-APU/0348/SCE-1, ambas de 10 de julio de 2026, y constancia de acuse de recibo ° 32805-2026/0348-02-001 de 13 de julio de 2026.

Impresión con firmas digitales del pliego de hechos y los motivos que dieron origen a la comunicación.

Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n-° 36: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 37: Documentos de designación y conclusión de las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad.

Alfredo Raul Inga Enciso:

- Copia autenticada de Nota de pago – n.° 189.26.81.2600816 de 17 de febrero de 2026.
- Copia autenticada de Memorándum n.° 021-2025-MPA-GDTI/NCV de 9 de enero de 2025.
- Copia autenticada de Memorándum n.° 064-2023-MPA-GIDT/EMS de 11 de julio de 2023.
- Copia autenticada de Orden de servicio n.° 0000048 de 22 de enero de 2026, emitida por la Municipalidad Provincial de Aymaraes.
- Copia autenticada de Orden de servicio n.° 0000433 de 30 de abril de 2025, emitida por la Municipalidad Provincial de Aymaraes.
- Copia autenticada de Orden de servicio n.° 0000358 de 15 de abril de 2025, emitida por la Municipalidad Provincial de Aymaraes.
- Copia autenticada de Orden de servicio n.° 0000067 de 1 de febrero de 2024, emitida por la Municipalidad Provincial de Aymaraes.
- Copia autenticada de Orden de servicio n.° 0000050 de 31 de enero de 2024, emitida por la Municipalidad Provincial de Aymaraes.
- Copia autenticada de Orden de servicio n.° 0000121 de 28 de marzo de 2023, emitida por la Municipalidad Provincial de Aymaraes.
- Copia autenticada de Adenda n-° 046-2025-UGRH-MPA-CH de 3 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2025-MPA de 2 de junio de 2025.
- Copia autenticada de Adenda n.° 0011-2025-UGRH-MPA-CH de 2 de enero de 2025.
- Copia autenticada de Adenda n.° 027-2024-UGRH-MPA-CH de 1 de noviembre de 2024.

- Copia autenticada de Adenda n.° 022-2024-UGRH-MPA-CH de 1 de agosto de 2024.
- Copia autenticada de Adenda de Contrato Administrativo de Servicio n.° 0010-2024-U-PER-CH de 22 de mayo de 2024.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2024-GM-MPA/CH de 9 de febrero de 2024.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2023-MPA/PURÍMAC/GM de 3 de abril de 2023.

Justino Vega Valdez:

- Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 2628 de 20 de noviembre de 2023.
- Copia autenticada de Orden de servicio n.° 0000687 de 13 de octubre de 2023.
- Copia autenticada de Términos de referencia del servicio como conductor de la camioneta de Serenazgo.

Robert Cahuana Totocayo:

- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2022-MPA-CHALHUANCA de 17 de octubre de 2022.

Matías León Bazán:

- Copia autenticada de Contrato de carácter temporal. Contrato Gerencial n.° 047-2022-MPA-GM-CHALHUANCA de 3 de octubre de 2022.

Roberto Silva Ccanri:

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 175-2023-MPA-CH de 7 de agosto de 2023.
- Copia autenticada de Memorándum n.° 0157-2023-GM-MPA-CH de 1 de agosto de 2023.

Lisbet Román Huaraca:

- Copia autenticada de Adenda n.° 045-2026-MPA-CH de 1 de setiembre de 2025.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2024-MPA de 6 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MPA-CH de 8 de enero 2024.

William Huanca Quispe:

- Copia autenticada de Carta n.° 01-2026-MPA-GIDT/NCV de 12 de enero de 2026.
- Copia autenticada de Orden de servicio n.° 0000576 de 5 de junio de 2025.
- Copia autenticada de Memorándum n.° 036-2025-MPA-GDTI/NCV de 3 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 38: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPA-CH de 29 de octubre de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 040-2015-MPA-CH de 29 de octubre de 2015 (parte pertinente).
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPA-CH de 31 de octubre de 2023, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, modificado por la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPA-CH de 31 de octubre de 2023.

Manual de Organización y Funciones (MOF)

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 040-B-MPA-CH de 29 de octubre de 2015, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Aymaraes (parte pertinente).

Manual del Clasificador de Cargos (MCC)

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 160-2024-MPA-CH de 1 de julio de 2024, que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Aymaraes.
- Copia autenticada del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Provincial de Aymaraes (parte pertinente).

Chalhuanca, 24 de julio de 2026

Pedro Meza Peña
Supervisor

Ednan Yan López Bustinza
Jefe de Comisión

Enma Rocío Coacalla Apaza
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aymaraes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chalhuanca, 24 de julio de 2026

Pedro Meza Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aymaraes

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2026-2-0348-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Irregularidad n.° 1:** Servidores de la Entidad utilizaron vehículo tipo camioneta pick up con placa D4H791 recibido en asignación temporal, sin contar con el seguro vehicular respectivo, siniestrándolo el 6 de noviembre de 2023, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 81 480,00; asimismo, generaría contingencias económicas por s/ 35 820,00 y ameritaría inscripción como entidad no beneficiaria del PRONABI.	Alfredo Raúl Inga Enciso	[redacted]	Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico	11/07/2023	02/03/2025	CAS	[redacted]	-	X			X
2		Justino Valdez Vega	[redacted]	Conductor de la Unidad de Serenazgo	09/10/2023	30/11/2023	Locación de servicios	[redacted]	[redacted]	X			
3	**Irregularidad n.° 2:** Pese a prohibición expresa, servidores utilizaron vehículo tipo camioneta pick up con placa X3G820 recibido en custodia temporal,	Alfredo Raúl Inga Enciso	[redacted]	Jefe de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana - Oficina de Gestión del	01/02/2023	A la fecha	CAS	[redacted]	-				X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	provocando su participación en siniestro vial el 13 de julio de 2025, situación que generaría contingencias económicas por S/ 31 080,00, así como la inscripción de la entidad en el registro de entidades no beneficiarias del PRONABI.			Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana									
4	**Irregularidad n.° 3:** Servidores de la Entidad contrataron mantenimientos y adquisición de neumáticos no justificados para vehículo tipo camioneta pick up con placa X3G820, recibido en custodia temporal, cuyo uso se encontraba prohibido, generando perjuicio económico por S/ 25 794,53	Robert Cahuana Totocayo	[redacted]	Jefe de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana	17/10/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	X			
5		Matías León Bazán	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales	01/10/2022	31/12/2022	CAS	[redacted]	-	X			
6		Alfredo Raúl Inga Enciso	[redacted]	Jefe de la Unidad de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana - Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana	01/02/2023	A la fecha	CAS	[redacted]	-	X			X

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico	11/07/2023	02/03/2025	CAS		-	X			X
7		Roberto Silva Ccanri	[redacted]	Jefe (e) de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales	01/08/2023	07/08/2023	CAS	[redacted]	-	X			X
8		Lisbet Román Huaraca	[redacted]	Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio	08/01/2024	01/09/2025	CAS	[redacted]	-	X			X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
LOPEZ BUSTINZA Ednan Yan FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 31-07-2026 15:12:37 -05:00

Chalhuanca, 31 de julio de 2026

OFICIO N° 455-2026-CG-OCI-MPA-APU/0348

Señor
Gustavo Adolfo Carrillo Segovia
Alcalde
Municipalidad Provincial de Aymaraes
Jr. Andahuaylas 312
Chalhuanca/Aymaraes/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 357-2026-CG-OCI-MPA-APU/0348 de 28 de mayo de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a los *"Daños ocasionados a vehículos asignados a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana"* en la Municipalidad Provincial de Aymaraes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2026-2-0348-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 021-2026-2-0348-SCE, en dos (2) tomos, conteniendo ochocientos cuarenta y cinco (845) folios incluyendo sus apéndices, para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Pedro Meza Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aymaraes
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-07-2026 15:49:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 455-2026-CG-OCI-MPA-APU/0348
EMISOR	:	EDNAN YAN LOPEZ BUSTINZA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUSTAVO ADOLFO CARRILLO SEGOVIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES

Sumilla:

Por especial encargo del jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, se remite adjunto el Oficio n.° 455-2026-CG-OCI-MPA-APU/0348 de 31 de julio de 2026, mediante el cual se notifica el Informe de Control Específico n.° 021-2026-2-0348-SCE, que consta de dos tomos en 845 folios, resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionada con los "Daños ocasionados a vehículos asignados a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana", el mismo que puede ser visualizado y descargado desde el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/14b8fw9RwcwxnDw-ppDkImyVK0wf_Y7rI?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165610297**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2026-CG/0348
2. Remite Informe de Control Específico
3. Enlace a Informe de Control Específico

NOTIFICADOR : EDNAN YAN LOPEZ BUSTINZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMHX7RG**

Firmado digitalmente por LOPEZ BUSTINZA Ednan Yan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-07-2026 15:48:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2026-CG/0348

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 455-2026-CG-OCI-MPA-APU/0348
EMISOR	:	EDNAN YAN LOPEZ BUSTINZA - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUSTAVO ADOLFO CARRILLO SEGOVIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165610297
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Por especial encargo del jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aymaraes, se remite adjunto el Oficio n.° 455-2026-CG-OCI-MPA-APU/0348 de 31 de julio de 2026, mediante el cual se notifica el Informe de Control Específico n.° 021-2026-2-0348-SCE, que consta de dos tomos en 845 folios, resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionada con los "Daños ocasionados a vehículos asignados a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Seguridad Ciudadana", el mismo que puede ser visualizado y descargado desde el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/14b8fw9RwcwxnDw-ppDklmyVK0wf_Y7rI?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. Remite Informe de Control Específico
2. Enlace a Informe de Control Específico

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFQIX22**